

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SU
RELACIÓN CON LA INDEMNIZACIÓN FRENTE AL DAÑO
MORAL, HUACHO 2020**

PRESENTADO POR:

BACH.: SANTIAGO ZUBIETA TIMANÁ


PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

HUACHO-2021



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

Elaborado por:

BACHILLER SANTIAGO ZUBIETA TIMANÁ

TESISTA

ASESOR

MO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

COMITÉ EVALUADOR:

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

PRESIDENTE

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

SECRETARIO

ABOG. BAILON OSORIO OSCAR ALBERTO

VOCAL

DEDICATORIA

A mi madre por ser mi motivo más grande de superación en la vida, ya que ella me impulsa a seguir logrando mis metas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme terminar esta etapa de manera satisfactoria, también agradezco a mi madre por acompañarme durante toda mi formación profesional,

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
ASESOR.....	ii
COMITÉ EVALUADOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I	17
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Descripción de la realidad problemática	17
1.2. Formulación del Problema.	20
1.2.1. Problema General	20
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3. Objetivos de la Investigación.	21
1.3.1. Objetivo General.	21
1.3.2. Objetivos Específicos	21
1.4. Justificación de la investigación.	22
1.5. Delimitaciones del estudio.	23
1.5.1. Delimitación espacial.	23

1.5.2. Delimitación temporal.....	23
1.6. Viabilidad del estudio.	23
Capítulo II.....	25
MARCO TEORICO.....	25
2.1. Antecedentes de la investigación.....	25
2.1.1 Antecedente de la investigación internacional.	25
2.1.2 Antecedentes de la investigación nacional.	26
2.2. Bases teóricas	28
2.2.1. Fundamentos de la Responsabilidad Penal.....	28
2.2.1.1 Nociones generales	28
2.2.1.2. Responsabilidad como un fenómeno Humano	29
2.2.1.3. La responsabilidad en sentido jurídico	30
2.2.1.4. Tipos de Responsabilidad jurídica:.....	30
2.2.1.5. La evolución de la responsabilidad; el rol de la culpa.....	31
2.2.1.6. Método de análisis de la responsabilidad civil	33
2.2.1.7. Elementos de la responsabilidad civil	34
2.2.1.8. Seguridad jurídica.....	36
2.2.1.9. Antecedentes de la responsabilidad penal	37
2.2.1.10. Breve esbozo de la evolución del principio de culpabilidad	38
2.2.1.11. La pena	40
2.2.1.12. Concepción crítica de la pena.....	41
2.2.1.12. La pena en el Código Penal peruano	42

2.2.2. La indemnización por daño moral	44
2.2.2.1. Diferencias y similitudes entre la indemnización y el resarcimiento	44
2.2.2.2. Procedencia para el pago de la indemnización por daños y perjuicios	46
2.2.2.3. Características de la indemnización de daños y perjuicios.....	47
2.2.2.4. El daño resarcible	49
2.2.2.5. Daño a la persona	50
2.2.2.6. El daño moral	51
2.2.2.7. LA prueba y la cuantificación del daño moral	54
2.2.2.8. El daño moral más allá del pretium doloris.....	57
2.3. Bases filosóficas	60
2.4. Definición de términos básicos.....	61
2.5. Formulación de la hipótesis:.....	63
2.5.1 Hipótesis general.....	63
2.5.2 Hipotesis específicas	63
2.6. Operacionalización de variables	64
CAPÍTULO III	68
MARCO METODOLÓGICO	68
3.3.1 Técnicas a emplear	71
3.3.2 Descripción de los instrumentos	71
4.1. Análisis descriptivos de los resultados	72
4.3. Contrastación de hipótesis	79
CAPÍTULO V	88

DISCUSIÓN.....	88
5.1 Discusión	88
CAPÍTULO VI.....	89
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
6.1. Conclusiones	89
6.2. Recomendaciones.....	89
REFERENCIAS	91
7.2. Referencias hemerográficas.....	91
7.4. Referencias electrónicas	93
ANEXOS	94
01. Instrumentos para la toma de datos	95
Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente:.....	95

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	62
---------------	----

Tabla 2:	62
Tabla 3:	65
Tabla 4:	66
Tabla 5:	67
Tabla 6:	68
Tabla 7:	69
Tabla 8:	70
Tabla 9:	71
Tabla 10:	72
Tabla 11:	73
Tabla 12:	74
Tabla 13:	75
Tabla 14:	76
Tabla 15:	77
Tabla 16:	78
Tabla 17:	79
Tabla 18:	79
Tabla 19:	80

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:.....	65
Figura 2:.....	66
Figura 3:.....	67
Figura 4:.....	68
Figura 5:.....	69
Figura 6:.....	70
Figura 7:.....	71
Figura 8:.....	72
Figura 9:.....	73
Figura 10:.....	74
Figura 11:.....	75
Figura 12:.....	76

RESUMEN

Objetivo: Establecer la relación que existe entre la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020. **Métodos:** El presente proyecto de tesis ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan entre las responsabilidades penales y civiles, por lo que deben conducir a la comisaria a los intervenidos y en este ínterin se produce algunas arbitrariedades y abusos de derecho. Así entonces, el presente estudio cumple con las características suficientes para ser calificado como una investigación de tipo CORRELACIONAL; por cuanto no hay dependencia de las variables de trabajo y es de corte TRANSVERSAL siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento año 2020 en Huaura en la cual hemos encontrado el problema y planteado las alternativas de solución. **Resultados:** Después de encuestar a 110 personas, se tiene que, según la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov . Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinarían correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman. **Conclusión:** frente al daño moral, corresponde una indemnización que se debe fijar en función a distintos indicadores que los operadores de justicia denoten en la persona afectada, utilizando criterios y fundamentos pertinentes.

Palabras claves: daño moral, afectación personal, indemnización, criterios jurídicos, fundamentos de la responsabilidad penal.

ABSTRACT

Objective: To establish the relationship that exists between criminal liability and compensation for non-pecuniary damage in Huacho 2020. Methods: This thesis project has been prepared following one purpose, to evaluate the problems and limitations that arise between criminal responsibilities and civilians, which is why they must bring those intervened to the police station and in the meantime some arbitrariness and abuses of law take place. Thus then, the present study meets the sufficient characteristics to be classified as a CORRELATIONAL type investigation; inasmuch as there is no dependence on the work variables and it is CROSS-CUTTING, being that the reality data have been taken in a single moment in 2020 in Huaura in which we have found the problem and proposed the solution alternatives Results: After surveying 110 people, you have to, according to the Kolmogorov Smirnov goodness-of-fit test. It is observed that the variables and do not approximate a normal distribution ($p < 0.05$). In this case, due to the fact that correlations between variables and dimensions will be determined, the statistical test to be used must be non-parametric: Spearman's Correlation Test. Conclusion: in the face of non-pecuniary damage, there is compensation that must be set according to different indicators that the justice operators indicate in the affected person, using relevant criteria and foundations.

Key words: non-pecuniary damage, personal injury, compensation, legal criteria, foundations of criminal responsibility.

INTRODUCCIÓN

La dignidad humana es el fin supremo de la carta fundamental, en virtud a ella, los diversos ordenamientos jurídicos protegen la vida, la integridad de los seres humanos, e incluso actualmente, los animales no humanos tienen una protección jurídica, siendo ello así el ordenamiento jurídico busca proteger integralmente al ser humano y ello comprende su aspecto psicológico, moral y la afectación de estos extremos ameritan una indemnización que los jueces deben fijar para lo cual se valdrán de criterios adecuados para valorar el daño infligido en razón a ello, la tesis que comprende materia civil y penal se ha titulado: FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SU RELACIÓN CON LA INDEMNIZACIÓN FRENTE AL DAÑO MORAL, HUACHO 2020, la misma que se ha estructurado en conforme al reglamento aprobado en el presente año y que a continuación se explicará sucintamente:

Se inicia en el I capítulo, tenemos se planea un problema al que se describe, en este caso, se hace un análisis sobre la problemática del daño moral y la indemnización, se describe los factores que genera el problema, se plantea la solución con opciones de que los jueces fijen los montos acordes al daño causado, se plantea además la formulación de un problema general, y tres problemas específicos objetivos e hipótesis en el mismo número.

Luego se desarrolla el Capítulo II, allí se tiene el (marco teórico) que constituye como el núcleo importante de una investigación en esta parte se trabaja en virtud a las dos variables de la tesis, el primero es la problemática actual de la responsabilidad penal por los daños morales, su importancia, aparece aquí tanto las bases teóricas como las bases filosóficas, en la primera la posición de los teóricos y doctrinarios, jurisprudencia relacionada con la temática; asimismo, los términos más relevantes que le dan el marco necesario a la investigación, adicionado a ello, las hipótesis tanto general como las tres

específicas y para dar culminación a esta parte del trabajo, el cuadro de operacionalización de las dos variables.

Siguiente capítulo, el III, se plantea la metodología que se ha empleado para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica vinculado al ámbito civil-registral. **Métodos:** El presente proyecto de tesis ha sido elaborado siguiendo una finalidad, evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan entre las responsabilidades penales y civiles, por lo que deben conducir a la comisaria a los intervenidos y en este ínterin se produce algunas arbitrariedades y abusos de derecho. Así entonces, el presente estudio cumple con las características suficientes para ser calificado como una investigación de tipo CORRELACIONAL; por cuanto no hay dependencia de las variables de trabajo y es de corte TRANSVERSAL siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento año 2020 en Huaura en la cual hemos encontrado el problema y planteado las alternativas de solución.

En el capítulo IV, acápite en la que aparece las figuras y cuadros, los mismos que se encuentran patentizados en virtud de las encuestas a los cuales se les hace las respectivas interpretaciones y a partir de ellos se obtendrán resultados que darán explicaciones a nuestra investigación, asimismo, hay una contrastación de las dos hipótesis para valorar la suficiencia de las hipótesis y el trabajo operativo de las variables. Asimismo, el resultado que conforme ya se anunció se diseminan de las preguntas que aparecen en el cuestionario para la encuesta, para este caso cuenta con 15 preguntas, las mismas que han servido para comprobar cada una de las cuatro hipótesis formuladas, dejando claro que para el sometimiento y aplicación de las preguntas se ha empleado técnicas como la encuesta, entrevista y análisis de doctrina, las normas y jurisprudencia vinculadas al tema civil - penal.

En el capítulo V, se aprecia informaciones teóricas obtenidas de las diferentes fuentes bibliográficas para desarrollar una anterior y una posterior posición de los especialistas, los denominados antecedentes que se contrastan y que se utilizan para la (discusión) que contiene el cotejo de los resultados que se presentan en los antecedentes de la investigación tanto nacionales como internacionales y los datos que se han obtenido en el resultado de nuestra investigación, lo que nos permite llegar a importantes informaciones.

Las conclusiones y recomendaciones se encuentran contenidas en el capítulo VI, las primeras como una inferencia natural y lógica se desprende de las hipótesis tanto general como de las hipótesis específicas (3 para esta investigación) respecto a las recomendaciones, se desprenden como respuestas a los objetivos (4 para este trabajo) y podrían ser de utilidad a otros investigadores que quieran realizar investigaciones relacionados al quehacer penal, civil (responsabilidad penal).

Finalmente, se tiene las referencias, compuestas por todo el recaudo de fuentes bibliográficas que han sido tomados en cuenta para la presente tesis.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Perú como cualquier otro país en el siglo actual se encuentra inmerso en una serie de actividades comerciales, la dinámica que mueve los países y la economía, son precisamente los negocios y sus operaciones comerciales y financieras, para ello, todos requieren de una acción tutiva a fin de que tanto los negociantes como sus inversiones estén premunidos de seguridad, siendo ello así debe celebrarse contratos que le brinden protección, pero por otro lado, podría eventualmente surgir incumplimientos del contrato, pero lo que es peor delitos y como consecuencia de ellos responsabilidades civiles que requieren un resarcimiento o una indemnización.

El presente trabajo tiene dos variables y es precisamente lo que se busca es determinar por un lado los fundamentos de la responsabilidad penal que desde ya sabemos que es de carácter personal y se atribuye estrictamente a una persona natural, pues su actuación puede ser culposa y dolosa, así en los delitos como conducción en estado de ebriedad, hurto, robo, y otros las consecuencias de sus actos, los tendrá que asumir que cause los delitos, es decir los fundamentos de una responsabilidad penal, son personalísimos.

Evidentemente si se quiere buscar el fundamento de la responsabilidad tenemos que sostener que se trata de un fenómeno humano, así pues, la responsabilidad es entendida

ampliamente como reglas que te obligan o compromiso que asumes y que busca el desarrollo de la convivencia humana, esto quiere decir, que en la variedad de acepciones que vamos a encontrar sobre la responsabilidad no necesariamente tiene un contenido jurídico, de allí que su incumplimiento solamente podrá generar una sanción moral o social, más no jurídico; sin embargo, en la presente investigación es de interés del investigador resaltar la acepción jurídica que está relacionada con el significado etimológico, que proviene de “responderere” que adopta el significado de “prometer a su vez” queda claro entonces que, en la responsabilidad penal se busca que el causante responda mediante pena punitiva, sin embargo, el proceso penal no se limita a atender las pretensiones punitivas, sino también es posible formular pretensiones de resarcimiento por los daños causados y es precisamente este aspecto, el otro extremo de nuestra investigación.

Evidentemente, la pena es entendida como una sanción efectuada por una autoridad hacia los sujetos ante algún incumplimiento y esa idea se remonta hasta la época donde las creencias en los dioses y otras divinidades regían en la sociedad, evidentemente para los tiempos actuales, esa idea ha cambiado sustantivamente, toda vez que en tiempos aquellos, si se cometía un acto contrario al bienestar de la tribu, las divinidades se enojarían y depositarían su ira en la tribu; surge de esa manera las penas que sancionan los hechos de los sujetos que contravienen la moral y las costumbres de la tribu, hoy la sanción la aplica una autoridad competente y que además el individuo debe estar sujeto a un proceso en el que se le permita ser investigado y él defenderse en un proceso de garantía, independencia e imparcialidad.

El otro aspecto de la presente investigación, es decir la otra variable de la tesis está relacionada con el daño en su modalidad de daño moral que ha sido materia de debates hartos conocidas y constantemente se ha encontrado puntos de controversia siempre han

sido entorno a su naturaleza, finalidad y, asimismo, en torno a su propia denominación porque los daños objetivos como al patrimonio, pero cuando se trata de un daño a un bien extrapatrimonial, resulta complejo al momento de su determinación, entonces como se podrá apreciar el aspecto que siempre ha generado posiciones opuestas ha sido la cuantificación del daño moral, ya que se afirma que el sufrimiento no tiene precio, pero estando su reconocimiento en la doctrina jurisprudencia y en la norma positiva civil, es necesario establecer la responsabilidad civil, por cuanto nadie tiene facultades permitidas para generar daño en otro sujeto o en sus bienes sin justificación establecida por un ordenamiento jurídico, es a partir de ello que una ninguna persona está en la obligación de cargar con el daño que le generan sin motivación alguna, asimismo, ante el perjuicio indebidamente causado, surge la obligación del agente de reparar el daño.

El resarcimiento del daño moral se da a partir de un daño evento y/o daño consecuencia y como tal el autor tiene la obligación de responder por el evento dañoso y sus consecuencias; sin embargo, para atender la pretensión indemnizatoria se tiene que verificar algunos aspectos, tales como la conducta del agente, los aspectos externos que incluyen en él para la realización del evento dañoso y las consecuencias que han generado.

Por su parte, de manera específica, el daño moral, resulta de gran complejidad para determinarla, por ende, la actividad probatoria resulta peliaguda, así pues, como se puede apreciar en los supuestos de daños patrimoniales son mucho más factibles para su cuantificación y probanza; el daño moral en cambio contiene cierto embrollo para su establecimiento en la medida que no es posible ser vistas ni palpables, surgiendo además el dilema de que cuando es posible su observación pasar a transformarse en daños materiales, así entonces es claro que cuando una persona sufre de alguna afectación sentimental tendrá que mediante distintas pericias evidenciar la afectación a la salud psíquica de la persona

perjudicada, y por lo tanto es posible que un médico especialista (psiquiatra) verifique y explique las causas del mal.

Siguiendo la ilación y fusión de las dos variables se puede desarrollar la responsabilidad penal y relacionarla con el daño moral, en este caso cuando se determine la responsabilidad del procesado, también deberá verificarse la existencia de un responsable del delito y a su vez, sin perjuicio de que este asuma de manera solidaria la reparación civil se configurara el tercero civilmente responsable en los diferentes delitos. El tratamiento procesal de la reparación civil, en especial sobre el tercero civilmente responsable en el Código Procesal Penal, es un tema de relevancia que no ha sido tratado de manera profunda por parte de la doctrina nacional; hace falta un análisis sistemático del mismo, que aborde los innumerables problemas y sutilezas que se presenta en la práctica cotidiana del aparato judicial, allí tenemos por ejemplo en los delitos de conducción en estado de ebriedad seguido de muerte de la víctima, en este caso hay un responsable penal y además de daños materiales o daño evento también surgirá daño moral, pues si es que la víctima tiene hijos y familia, la afectación será moral.

1.2. Formulación del Problema.

1.2.1. Problema General

P.G. ¿Qué relación existe entre la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE1 ¿De qué manera los fundamentos de la responsabilidad penal se relacionan con la culpabilidad delictiva en Huacho 2020?

PE2 ¿Qué relación existe entre la indemnización por daño moral y la sentencia por responsabilidad penal en Huacho 2020?

PE3 ¿Qué relación existe entre la indemnización por daño moral y la ejecución de la sentencia por responsabilidad penal en Huacho 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General.

O.G. Establecer la relación que existe entre la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE1 Fundamentar de qué manera los fundamentos de la responsabilidad penal se relacionan con la culpabilidad delictiva en Huacho 2020.

OE2 Determinar qué relación existe entre la indemnización por daño moral y la sentencia por responsabilidad penal en Huacho 2020.

OE3 Determinar qué relación existe entre la indemnización por daño moral y la ejecución de la sentencia por responsabilidad penal en Huacho 2020.

1.4. Justificación de la investigación.

1.4.1. Justificación teórica.

La importancia de la presente investigación, reside en el hecho que actualmente, los procesos penales se encuentran en su máxima apogeo, debido a que el índice de criminalidad sigue en crecimiento aunque unos más graves que otros y en este caso, es importante establecer la relación que existe entre la responsabilidad común y la indemnización por daño moral causado por un delito, de allí su valor utilitario en la parte teórica y por otro lado hay una gran presión por criminalizar los hechos que afectan a la mayoría de ciudadanos, lo que en muchos casos se plasman en las normas que se expiden, pero en muchos casos, no responden a una realidad actual y un sustento jurídico.

1.4.2. Justificación práctica.

Importa un análisis de lo que cotidianamente se observa, en cuanto a la consumación del delito donde se aprecia que haya una responsabilidad penal y relación con la indemnización por daño moral, así pues, por lo polémico en que se ha

convertido, seguirá habiendo posiciones encontradas, por ende hay una importancia y utilidad para los académicos y estudiantes de pregrado y posgrado en derecho penal y procesal penal, en consecuencia, se busca que la presente investigación sirva como un aporte más para que continúen tanto estudiosos, docentes y los operadores de justicia.

1.4.3. Justificación metodológica.

La investigación se realiza para poder determinar la confiabilidad de las normas penales y procesales, la actuación de los órganos auxiliares y operadores de justicia que frente a una tipicidad social deben aplicar una tipicidad jurídica e incorporan a su positivización, pero que luego para su aplicación no es viable, de allí es que en esta investigación se utiliza métodos más adecuados y técnicas especializadas y su aplicación a las normas procesales y penales en el sistema acusatorio adversarial en el que nos encontramos.

1.5. Delimitaciones del estudio.

1.5.1. Delimitación espacial.

El estudio tiene como base la actividad procesal penal, la aplicación del Código Procesal Penal, el Código Penal y el Código Civil que se desarrollará en Huacho - Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal.

La información se recogió en el año 2020.

1.6. Viabilidad del estudio.

Para el desarrollo de la presente investigación, es menester sostener que se cuenta con la información bibliográfica suficiente, en efecto, sobre la literatura para la investigación, existe muchas investigaciones, tanto a nivel nacional como a nivel internacional por lo que mayor problema no existe, más bien corresponde analizar las diferentes fuentes especialmente aquellas que se bifurcan en dos extremos sobre la conducción en estado de ebriedad. Del mismo modo se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura que corresponde al año 2020) y con el apoyo necesario de recursos humanos, toda vez que la tesista que investiga esta temática labora en la precitada Corte de Justicia.

Asimismo, el desarrollo de la presente investigación es autofinanciada, es decir, la tesista va a solventar con recursos propios los gastos que irroga la presente investigación.

Capítulo II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedente de la investigación internacional.

Como primer antecedente de investigación internacional se tiene la tesis de Troya Terranova (2019) titulado “*Fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir del Código Orgánico Integral Penal*” Presentado a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, entre otros aspectos, llegó a las siguientes conclusiones: a) La autora considera que se ha incorporado de manera óptima la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ello en base a los fundamentos teóricos y jurisprudenciales que han dado luces para la regulación legislativa de los mismos. Es de resaltar que; si bien es cierto, las personas jurídicas no tienen conciencia ni mucho menos autonomía de voluntad, se han establecidos criterios para no favorecerlos de ciertos frutos ilícitos; b) Por otro lado, a pesar del gran bagaje de proscripciones que contiene el Código Orgánico Penal, aún es muy limitado en lo referido a la responsabilidad de las personas jurídicas. Por lo tanto, pensar en complementar dicha regulación es indispensable para no permitir la impunidad de las empresas en relación a aquellos delitos. C) La regulación de la responsabilidad penal de las empresas debe ser más minuciosa y completa con la finalidad de combatir la creación de personal jurídicas con el objetivo de cometer infracciones. Por lo tanto, la limitación de la legislación Penal no puede ser aprovechado por estas personas jurídicas para conseguir objetivos fraudulentos y contrarios al orden público y las buenas costumbres (P. 85).

Como segundo antecedente de investigación internacional se tiene la tesis de Pazos Medina (2017) titulado “*Daño moral y la subjetiva fijación de la indemnización*” Presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, entre otros aspectos, llegó a las siguientes conclusiones: a) Es Estado se encuentra en el deber de brindar tutela de los derechos y, asimismo, establecer mecanismo de resarcimiento cuando se presente algún supuesto de vulneración de aquellos mismos derechos. Es así que, el daño moral toma importancia porque tiene como finalidad proteger y resarcir aspectos referidos a la personalidad de un sujeto natural. Pero a pesar de ello no hay un camino claro que conlleve a determinar la cuantificación del daño moral. Algunos de los problemas medulares del daño moral se han centrado siempre en su cuantificación y en su probanza. En cuanto a éste último se dice que las normas de protección constitucional toman relevancia. La sana crítica sirve para determinar ciertas decisiones, se sustenta concretamente en los principios del derecho y la equidad. B) La debida motivación es un aspecto esencial que todo pronunciamiento jurisdiccional debe contener, en tanto la tutela de los derechos se configura de esa manera. Ello toma mayor relevancia en supuesto como el daño moral donde se aprecia la carencia de normativa que las regule minuciosamente, por ende, la debida motivación y el uso de la lógica y la sana crítica son herramientas que el administrador de justicia debe considerar para asignar el resarcimiento del daño moral. Generalmente cuando se asigna el resarcimiento del daño moral se otorga mediante asignación de una responsabilidad de pagar un monto dinerario. Sin embargo, no se puede prescindir de reflexionar sobre su trascendencia y verificar si verdaderamente cumple con resarcir el daño y es ciertas ocasiones es mejor un reconocimiento no pecuniario (P.48).

2.1.2 Antecedentes de la investigación nacional.

Como primer antecedente de investigación nacional se tiene la tesis de Mejía Zambrano (2018) titulado “*Fundamentos políticos – criminales y dogmáticos de la no*

responsabilidad penal de los menores de edad en conflicto con la ley penal en el Perú”

Presentado a la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, entre otros aspectos, llegó a las siguientes conclusiones: a) Se tiene que partir por reconocer que en la legislación peruana no se desarrollado normas claras que otorguen sanciones efectivas a los menores de edad que cometen delitos. Últimamente, ante la creciente criminalidad de los menores de edad se han propuesto reformas populistas que intentan combatir incrementando la severidad de las normas y un tratamiento sancionador para los infractores; b) La delincuencia juvenil es un tema social y jurídico que debe ser atendido con carácter urgente, sin embargo, con la reducción de edad de imputabilidad penal no es la solución adecuada, ya que hay varios factores que se estarían omitiendo, tales como; la situación del menor, pluriculturalidad, etc. por lo tanto, optar por la opción de imputarle responsabilidad penal a los menores de edad es la vía menos adecuado. C) En ese sentido, incrementar la severidad no es el camino correcto. Se requiere políticas públicas de prevención. Asimismo, la inimputabilidad penal debe ser reemplazada por la figura de la titularidad de derechos. Por tanto, una responsabilidad penal especial, que se base en protección de los menores infractores, asimismo se desarrolle espacios para su restauración a la sociedad; estableciendo penal que pueden iniciar en una amonestación y pudiendo llegar hasta la privación de la libertad. De tal manera, se establece un campo para el análisis de la situación del menor (P.118-200).

Como segundo antecedente de investigación nacional se tiene la tesis de Mejía Zambrano (2018) titulado *“Fundamentos políticos – criminales y dogmáticos de la no responsabilidad penal de los menores de edad en conflicto con la ley penal en el Perú”* Presentado a la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, entre otros aspectos, llegó a las siguientes conclusiones: a) El autor resalta que no hay un criterio uniforme en la legislación peruana para determinar el quantum de la indemnización sobre el daño moral.

Es así que, los administradores de justicia lo aplican sin el menor criterio objetivo posible, tomando como parámetro de sus decisiones un criterio personal, generalmente debido a la carga procesal. De tan manera vulnerándose en debido a la debida motivación y por ende la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, vulnerándose todas las garantías constitucionales que el Estado está en el deber de promoverlas; b) Ahora, de manera concreta en la fijación de la indemnización de los daños derivados de los accidentes de tránsito se puede apreciar que en muchas sentencias se han omitido las motivaciones sobre las funciones disuasivas, generando que los accidentes de tránsito no sean prevenidos en la medida de lo posible. Por otro lado, se ha podido verificar que la implementación de tablas para la determinación del quantum del daño moral es de mucha practicidad en la actividad jurisdiccional. Asimismo, se establece cierta predictibilidad y objetividad a favor de los justiciados en la indemnización de los daños. Por tal motivo, es recomendable en primer lugar establecer criterios uniformes en la fijación del quantum indemnizatorio del daño, y, en segundo lugar, es completamente prioritario la realización de tablas para que los juzgados lo tengan presente al momento de la actividad jurisdiccional y lidiar con la carga procesal que es otro problema latente en la administración de justicia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Fundamentos de la Responsabilidad Penal

2.2.1.1 Nociones generales

El término responsabilidad a tenido muchas acepciones a lo largo de la evolución doctrinaria y actualmente a nivel semántico tiene un significado diferente a lo establecido en el derecho. Es así que según el Diccionario de la Real Academia Española DRAE (2001) en su segunda definición la concibe como una “deuda u obligación de reparar y

satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito de una culpa o de otra causal legal”, asimismo en su acepción tercera indica que responsabilidad es un “cargo u obligación moral que resulta para alguien de posible yerro en cosa o asunto determinado”. Por lo suscrito en el DRAE se puede colegir la responsabilidad como sinónimo de obligación que surge de un acto como el delito, también es identificado con el cumplimiento que debe moral de un sujeto a partir de un error que cometió.

En el ámbito jurídico se ha logrado por muchos años desarrollar teorías de la responsabilidad, es así que su evolución se remonta desde los albores del derecho romano, siguiendo por el derecho canónico, seguido por el estudio de los pandecticistas alemanes y seguidamente siendo transformado por sucesos sociales y económicos que dieron a lugar la revolución industrial. Por tanto, la responsabilidad como una disciplina ha transitado por varios momentos de la historia, que estaremos detallando y desarrollando los sucesos más importantes en las líneas siguientes. Asimismo, no es de olvidar que la responsabilidad nace como una figura jurídica del derecho privado, sin embargo, actualmente se manifiesta en muchas otras disciplinas del derecho.

2.2.1.2. Responsabilidad como un fenómeno Humano

Como fenómeno humano la responsabilidad es entendido ampliamente como reglas de compromiso que se desarrolla en la convivencia humana. Es así que de acuerdo a esta acepción la responsabilidad no necesariamente tiene un contenido jurídico. Por lo tanto, su incumplimiento solamente podrá generar una sanción moral o social. No es menos importante resaltar que esta acepción está relacionada con el significado etimológico, en cuanto responsabilidad proviene de “respondere” que adopta el significado de “prometer a su vez” (Leysser, 2016, pp. 27-28).

2.2.1.3. La responsabilidad en sentido jurídico

En el derecho las situaciones jurídicas juegan un rol importante para la asignación de una posición que la que se halla uno o varios sujetos de la relación jurídica. En otras palabras, es una forma en que la normativa identifica las posibilidades de los sujetos en correlación con los distintos bienes; dentro de ella podemos distinguir que existen situaciones jurídicas activas y pasivas.

Ahora con respecto a la responsabilidad, es verificable que se trata sin duda alguna de una situación jurídica; el sujeto pasivo tiene que sufrir las consecuencias depositadas a su cargo bajo los mandatos normativos que así lo establecen. Finalmente podemos apreciar que, en el ámbito del derecho, la responsabilidad toma otro matiz y ya no es entendido como una obligación moral y/o represión social.

2.2.1.4. Tipos de Responsabilidad jurídica:

- **Administrativa:** Se dice que son las sanciones del primer tipo. Principalmente se trata de multas administrativas, dentro de estos podemos apreciar que en el derecho tributario se manifiesta con el cierre de locales y/o decomisos, por su parte en el ámbito de la defensa del consumidor pueden tomarse medidas como la devolución del producto defectuoso o su reemplazo, no obstante, están acompañadas de resarcimiento.
- **Penal:** Concretamente son las penas tipificadas en el Código Penal. Éstas pueden ser multas, limitaciones de derechos hasta privativas de libertad.
- **Civil:** En este campo se desarrolla la tutela resarcitoria, que no es otra cosa que la posibilidad del sujeto afectado por el daño de accionar que se le resarza por todo el perjuicio que ha sufrido.

2.2.1.5. La evolución de la responsabilidad; el rol de la culpa

La culpa ha jugado un rol importante en la evolución de la responsabilidad civil, permaneciendo hasta la actualidad como un fragmento de ésta disciplina. Es así que, en el derecho romano se tenía un concepto muy bien estructurado de la culpa, no obstante, con el pasar de los años sufrió cambios radicales.

Entonces, remontándonos a los albores del Derecho Romano podemos apreciar que “la lex Aquilia, reguló el llamado *damnum iniuria datum*. Esta figura embestía un *maleficium* o delito privado, a partir del ello se configuraba a una *actio ex delicto* que tenía por objetivo establecer en contra del sujeto una pena pecuniaria” (Sanchèz, 2016, P289). En esa misma línea, la culpa se conectò con el hecho denominado “*malum*”, a partir del cual el sujeto era distinguido como autor . siendo necesario que la persona se comporte de forma distinta, a pesar de no encontrarse impedido en lo absoluto u obtaculizado por algun factor. Es así que, en el derecho Romano la culpa, trataba de dos componentes:

- (I) El comportamiento desviado, contrario a una modelo de conducta establecido;
- (II) La posibilidad de poder actuar de modo diferente.

Actualmente la concepciòn de iniuria de puede identificar con la de imputabilidad o tambien conocida por otros como cumpabilidad. El comportamiento desviado y la posibilidad de actuar de modo diferente, como componentes de la culpa eran se presentaron imprescindibles para imponer la pena pecuniaria en el Derecho Romano. Es decir, no cabia lugar para la responsabilidad, sino por el hecho voluntario y consiente del agente.

De lo descrito hasta el momento se puede colegir que la culpa ètica o psicològica para la imposiciòn de la responsabilidad tiene sus orìgenes en el Derecho Romano. Por las mismas razones, la imputabilidad (parte del segundo elemento indicado lineas arriba) tenìa

un rol protagónico, en lo que respecta a la imposición de responsabilidad al agente dañador. De manera que, se negada cualquier responsabilidad de los dementes o menores de edad carentes de discernimiento. A lo largo de la historia, dicha tradición romana permaneció vigente. Es sabido que aquella noción fue recogida en los códigos civiles modernos.

Empero, con el transcurso mismo del tiempo y el advenimiento de la revolución industrial, la preocupación se volcó en la protección de las víctimas, de modo que, se postula al daño como el fundamento de la responsabilidad civil, relegando de esa manera a la culpa del agente que comete el hecho ilícito. Una posición destacada de aquel entonces, proviene del iusnaturalismo racional alemán. Uno de sus connotados representantes; Thomasius, sostuvo bajo la hipótesis de que la base principal del derecho privado sería la regla general de que los hombres no deberían dañar los derechos de los demás, en ese sentido la necesidad de reparación parece ser la principal consecuencia en la esfera civil. Ésta postura da lugar a ciertas interrogantes: ¿Qué sucede con la responsabilidad de los privados de discernimientos? del mismo modo, ¿Qué sucede con los daños causados por los infantes? La respuesta, según ésta noción de responsabilidad sería imponer al agente dañador, cumplir con el resarcimiento del daño. Sin embargo, a pesar del realce que talló en la doctrina alemana, la teoría de Thomasius tuvo un mínimo impacto en la redacción del BGB.

Del mismo modo, es sostenible que las raíces primigenias del artículo 1977 del Código Civil peruano (independientemente de su notable influencia del Codice civile italiano de 1942), se remonten hasta dicho momento. Ya que, en virtud de éste artículo del Código, las víctimas pueden accionar una indemnización (no resarcimiento) equitativa por los daños a cargo del autor directo (el privado de discernimiento).

2.2.1.6. Método de análisis de la responsabilidad civil

El análisis de la responsabilidad se efectúa de manera posterior a los hechos que generaron en evento dañoso. Por ello se dice que se utiliza el método retrospectivo para realizar el análisis de la responsabilidad civil. Concretamente hay dos momentos en el procedimiento de análisis:

- **Análisis material:** tiene como finalidad hallar al causante que ocasionó el evento dañoso. Por lo tanto, se inicia identificando el daño, que no es otra cosa que la consecuencia de un hecho, que tiene como requisitos mínimos ser un hecho cierto en la medida que es verificable su certeza fáctica y lógica; asimismo el daño debe ser un hecho subsistente, en tanto su reparación se encuentra pendiente en ser atendida; por otro lado, el daño consta de especialidad, ya que afecta directamente un interés en específico de la víctima; finalmente se debe tratar de un daño injusto, toda vez que la víctima ha sido afectado injustamente por el evento dañoso ocasionado por un sujeto. Por lo tanto, no todos los daños son materia de tutela resarcitoria, sino, solamente aquellas que cumplan con el requisito esencial de daño injusto ocasionado por el agente dañador.

Por otro lado, el análisis material del daño presenta ciertas zonas fronterizas. Es así que cuando estamos en supuestos de ejercicio regular de un derecho; asimismo, la legítima defensa; y, por último, el estado de necesidad. Antes aquellos supuestos nos encontramos en la frontera de la responsabilidad civil, en la medida que no se asignará el peso del daño al causante.

Por otro lado, resulta necesario reconocer el hecho generador y la relación de causalidad. El primero, es el evento real al que está relacionado el daño, es concreto no tiene relevancia jurídica. En cuanto al segundo, es importante porque va a facilitar reconocer el real hecho generador del daño.

- **Análisis de la imputación:** Esta segunda fase del análisis va hacer posible que se determine al responsable del daño. Por lo tanto para la distribución del daño se van a presentar las siguientes alternativas: Responsabilidad por hecho propios, en este supuesto hay una responsabilidad directa, los perjuicio tanto económicos como otros recaen directamente en el mismo causante; seguidamente, la Responsabilidad por hecho ajeno, también conocido como responsabilidad indirecta, ya que el costo del daño será trasladado a un sujeto diferente al causante; finalmente, Hecho en el cual el peso económico del daño es trasladado a la misma víctima, como ejemplo para este supuesto podemos poner la imprudencia del peatón.

En la imputación se utiliza dos criterios; subjetivos y objetivos. El primero está representado por la culpa, que ya hemos lo hemos dado un desarrollo amplio líneas arriba. El criterio objetivo a su vez puede ser variado, siendo representado por; el riesgo, la garantía, la equidad, etc. Finalmente, es de resaltar que si ningunos de los criterios de imputación se configura estaremos en un supuesto de exoneración de la responsabilidad (Fernandez cruz, 2019, P.53-60).

2.2.1.7. Elementos de la responsabilidad civil

- **Acción:** Entendido como un hecho humano, también está conformado por las omisiones. Se le denomina el elemento primario de la responsabilidad, ya que en su fase de acto humano o comportamiento humano da a lugar situaciones jurídicas en la que el causante responderá por los daños causados. Por consiguiente, la acción puede presentarse de dos maneras: positiva y negativa. La primera que consiste en un acto (hacer), y la segunda que trata de omitir un acto (no hacer).
- **Antijuridicidad:** Este elemento está relacionado con el anterior, se dice que se trata de un acto u omisión que es contrario al orden jurídico. Ya que contraviene a los parámetros del orden público y las buenas costumbres. Por otro lado, aquellas

conductas antijurídicas generadoras de daño pueden clasificarse de la siguiente forma: i) conducta antijurídica típica; son las que están proscritas en un determinado cuerpo normativo, ii) Conducta antijurídica atípica; no tienen una proscripción expresa en el ordenamiento jurídico, se considera antijurídicas porque contraviene a valores y principios jurídicos.

- **Causalidad:** La relación de causalidad facilita hallar al causante del daño. Con el uso de ciertas herramientas y criterios para deducir y asignar al hecho generador del daño la categoría de causa del daño. Dentro del desarrollo de la causalidad de la responsabilidad civil se han gestado varias teorías, entre ellas: a) la teoría de la causa próxima, establece que se debe establecer como causa a la acción última, b) teoría de la causa eficiente, considera que la causa debe ser el acto más determinante para la consumación del daño, c) Teoría de la causa preponderante, esta teoría se decanta por el hecho más activo, d) Teoría de causa adecuada, es recogido en el Código Civil, y propone determinar como causa al hecho que cumpla con el requisito de ser lógica y necesaria para la consumación del daño.
- **El daño:** Es el elemento esencial de la responsabilidad civil, tal es así que, sin el daño no podría hablarse de responsabilidad alguna. Por ello, en virtud de su importancia, en el derecho comparado se puede apreciar que muchos han optado por denominar a la responsabilidad civil como el derecho de daño. Ahora de manera concreta, una concepción general del daño es que se trata de una afectación al patrimonio de una persona ya sea natural o jurídica.

Por ende, estos daños pueden lograr ser de diversas maneras, como, por ejemplo: a) daño emergente: es aquello que es consecuencia próxima al suceso del daño, un ejemplo ilustrativo puede ser un carro destrozado después de un accidente de tránsito; b) Lucro cesante: está referido a los ingresos que se deja de percibir a

efecto del daño producido. Ejemplificando podríamos utilizar el mismo ejemplo anterior, debido a un accidente de tránsito un carro queda destrozado y debido a ello el propietario perjudicado no puede trasladar unas mercaderías, reduciéndose de ese modo sus ingresos normales producto del evento dañoso; c) Daño a la persona: en la doctrina se ha desarrollado ampliamente y se la ha diferenciado como aquel daño que afecta a la persona en su carácter de entidad psicosomático, aquellas afectaciones pueden ser de manera temporal en ocasiones, en otros de manera permanente; d) Daño moral: es reconocido como parte del daño a la persona, sin embargo su tratamiento jurisprudencia y doctrinario la identifican como un daño diferente, Se concibe que afecta la parte interior del ente psicosomático, siempre es de naturaleza pasaje o temporal, y, principalmente a diferencia de los demás tipos de daños, el daño moral solamente exige probar el hecho generador.

2.2.1.8. Seguridad jurídica

La humanidad desde sus inicios ha tenido como uno de sus principales preocupaciones saber con cierta predictibilidad el accionar de sus semejantes y si aquello colisiona con sus intereses o en su propia vida. Es decir, los humanos siempre han añorado saber a qué se están sometiendo al estar en una convivencia en sociedad, asimismo, tiene la necesidad de conocer con cierto grado de certeza lo que sucederá en las relaciones sociales y si las reglas del juego serán respetadas. Es así que surge la necesidad de cubrir las relaciones sociales con ciertas garantías y certeza de que serán acatadas por los demás integrantes de la sociedad, además, se desarrollan ordenamientos jurídicos que establezcan sanciones a aquellas personas que no cumplen con los preceptos normativos establecidos.

Así, la responsabilidad en sus diversas clasificaciones; civil, administrativo o penal, son conceptos que abarcan cierta seguridad de que los perjuicios ocasionados a un sujeto

serán atendidos por el sistema jurídico. La seguridad jurídica, en palabras breves es la convicción y la certeza de que la relación jurídica en sociedad goza de cierta protección predecible. Asimismo, la seguridad jurídica permite un campo de actuación de manera segura para los sujetos, constituyendo condiciones para hacer llevadero las relaciones sociales. De tal modo, se genera un complemento para el goce de las libertades, siendo para el ciudadano de mayor confianza desenvolverse sin temores.

Como un principio del derecho, la Seguridad Jurídica se ubica como la situación conforme a derecho y la predictibilidad de los actos de los ciudadanos y de los poderes del Estado. Evitándose en ese sentido cualquier arbitrariedad o actos de mala fe en los comportamientos de las partes de las relaciones jurídicas, evitando con ello importantes sucesos que perjudique a los ciudadanos.

2.2.1.9. Antecedentes de la responsabilidad penal

En la responsabilidad penal se busca que el causante responda mediante pena punitiva, sin embargo, el proceso penal no se limita a atender las pretensiones punitivas, sino también es posible formular pretensiones de resarcimiento por los daños causados.

La pena entendida como una sanción efectuada por una autoridad hacía los sujetos ante algún incumplimiento se remonta hasta la época donde las creencias en los dioses y otras divinidades regían en la sociedad. Es así que, si se cometía un acto contrario al bienestar de la tribu, las divinidades se enojarían y depositarían su ira en la tribu; surge de esa manera las penas que sancionan los hechos de los sujetos que contravienen la moral y las costumbres de la tribu.

Con el advenimiento de los años, aquellas sanciones empezaron a cambiar, es así que, la historia se ha encargado de corroborar en la época griega se desarrolló fórmulas carcelarias similares a los que actualmente se utilizan. Por consiguiente, el Grecia la

primera civilización en plantear la pena pública, siendo posteriormente utilizado por los judíos y en el imperio romano.

La búsqueda de la paz y felicidad social ha sido siempre el objetivo de la humanidad organizada. Es por ello que, en el proceso histórico se adoptó la idea de la creación de escritos que contengan las prohibiciones y limitaciones a los sujetos, los cuales contenían sanciones ante un posible incumplimiento. Es así que la pena siempre estuvo relacionada con la idea de vía disuasiva para contrarrestar los actos contrarios a la vida armónica en sociedad. Al inicio de aquel cambio se la visualizó como un logro social importante, sin embargo, con el transcurrir el tiempo al verificarse los abusos en su aplicación, surge la necesidad de replantear los conceptos desarrollados hasta ese momento.

2.2.1.10. Breve esbozo de la evolución del principio de culpabilidad

Hasta el siglo XIX se sostenía que el libre albedrío era un aspecto importante de la imputabilidad, por consiguiente, en todo proceso resultaba necesario la verificación de la culpabilidad para la imposición de la pena. Sin embargo, tiene sus inicios en con el desarrollo de la teoría del utilitarismo que fue planteado en su momento Bentham, asimismo ilustres juristas como Beccaria en base a la teoría utilitarista planteó tesis de la finalidad de la pena. Que entre otras cosas establecía que la pena tiene como fin no permitir al causante cometer nuevos daños.

No obstante, el utilitarismo no logró prolongar su importancia en el transcurso de la historia, de la misma manera, el libre albedrío conocido en su concepción inicial sufrió cambios de paradigma que conllevaron a reformular su contenido. Es así que, Kant logró plantear una postura diferente al utilitarismo, lo cual indica para la aplicación de la pena al sujeto culpable era necesario nada más verificar el acto delictivo cometido por el agente.

Posteriormente surge la escuela positivista, teniendo como referentes a Lombroso y Ferri. Ésta escuela postula una teoría cientista, realizando la negación del libre albedrío y acogiendo la idea del determinismo. Es así que para los positivistas la finalidad de la pena es atender a la sociedad como una herramienta de defensa contra el peligro que asechan ciertos individuos. Para el positivismo hay una diferencia minúscula entre un loco y criminal.

En síntesis, para los defensores de la tesis kantiana, la imputabilidad de la pena al condenado implica su responsabilidad por el daño que la pena impone. Para la tesis utilitarista, la pena encuentra justificación en la medida que sirve para prevenir delitos, de ese modo siendo el daño al sujeto inferior a lo que se generaría a la sociedad. Finalmente, la tesis de la escuela positivista, para otorgar seguridad a la sociedad consideraba que la aplicación de la pena es una necesidad social. Asimismo, es de resaltar que tuvo una gran influencia en el desarrollo de la criminología, a pesar de que en el derecho penal no se la consideró demasiado.

A partir de los años 1970 la culpabilidad como elemento de imputación de penas volvió a ser materia de debate. Concretamente con el profesor Gimbernat como mayor representante de esta nueva corriente, se inició a plantear ideas psicológicas y sociológicas para el tratamiento de la pena. Por tanto, la crítica a la culpabilidad bordeaba la idea de la desaparición de la pena, en ese sentido la disciplina del Derecho Penal terminaría transformándose y adoptando nuevas columnas ajenas a la culpabilidad. Pues según éste autor, el derecho penal no debería someterse a la culpabilidad.

Por otro lado, para Roos aquella crítica de Gimbernat no era compartida y consideraba que los fundamentos de aquella crítica a la culpabilidad se basaban en criterios pseudocientíficos. Pues partamos de que el principio de culpabilidad se sustenta en la

posibilidad de pedir a la administración de justicia que considere demostrado el actuar del agente fue realizado en total libertad. Es por ello que para Roos la culpabilidad no podía ser excluida del análisis para la imputación de la pena, ya que independientemente de ser un principio del Derecho Penal, estaba sustentado sobre la base de verdaderos criterios científicos. Por lo tanto, la culpabilidad no puede ser negada científicamente. La tesis planteada por Roos resalta las consecuencias de la negación del principio de la culpabilidad. Por tales motivos la culpabilidad científica no puede ser materia de exigibilidad científica, teniendo en cuenta que las mismas disciplinas utilizadas por la crítica no pueden otorgarlo, por otro lado, no hay manera de justificar la existencia de penas si la existencia de culpabilidad. (Hierro, 2017).

2.2.1.11. La pena

El derecho penal ha tenido como una de sus características esenciales el predominio de la pena, por ende, para el desarrollo del presente trabajo es no menos importante ahondar en la teoría de la pena y de sus diversas vertientes doctrinarias que han surgido en el transcurso de la historia.

Para empezar, actualmente la pena es catalogada como el instrumento más severo del sistema legislativo mediante la cual el Estado ejerce fuerzas públicas con el fin de asegurar la armonía en la convivencia social. Es así que toda teorización de la pena está vinculada al desarrollo del derecho penal. En ese sentido los parámetros que establezca el Estado para el tratamiento de la pena, pues también serán acogidas en los códigos penales. Aquella mutua correspondencia entre el derecho penal y la pena a llevado a afirmar que la teoría de la pena no es otra cosa que la funcionalidad que debe ser acatar el derecho penal. No obstante, en la estructuración de las teorías dependerá siempre de la concepción de Estado que se establecen en una sociedad, siendo por lo tanto las teorías de la pena direccionadas por el tipo de Estado adoptado por una determinada nación.

Se relaciona la pena con las conductas reprochables socialmente, por lo tanto, es una consecuencia jurídica imputable a un individuo de la sociedad que haya cometido el supuesto ilícito estando plenamente consciente de sus hechos, en otras palabras, siendo plenamente libre para la consumación de sus actos. No obstante, la pena implica un mal que afecta a una persona, su adopción o su rechazo dependerá de si es posible verificar su relevancia en un supuesto concreto. Por ello la teoría de la pena juega un rol predominante en la actividad de la delimitación de la utilidad de las penas o en su defecto delimitándolas dentro de los estándares de la prevención general y especial.

2.2.1.12. Concepción crítica de la pena

A continuación, veremos cómo algunos juristas denotados han planteado conceptos de la pena desde un sentido crítico. Es así que, para algunos, la pena es un mal, pero a pesar de ello rescatable debido a su utilidad. Otros se han decantado por concebir la pena algo de lo cual se puede rescatar cierta eficacia, en la medida que es posible corroborar su eficacia preventiva.

Para empezar Bustos ha optado por clasificar la pena en dos facetas: sentido de la pena y la imposición de la pena. El primero refiere que la pena desde un aspecto historicista es una “autoconstatación ideológica del Estado”. En el estado regido por la democracia, la finalidad de la pena no es otra cosa que salvaguardar el sistema social y los bienes jurídicamente relevantes de la sociedad. Por otro lado, en lo referido a la segunda faceta; la imposición, refiere Bustos que aquello necesita de un fin que le permita tener un sentido. Por tanto, la finalidad de la imposición de la pena no puede descontrastar con el fin del sujeto mismo dentro de la sociedad. Siendo entonces la imputación de la pena una elección positiva. Por lo cual, en el Estado recae la obligación el problema del delito y la imposición de penas.

Por su parte Binder cree que es inconcebible que el Estado tenga a su poder el uso de ciertas herramientas violentas si el objetivo no es alcanzar o permitir la unidad social. Considera que la pena es accionable solamente ante el acto de un sujeto que cometió el acto antijurídico, pero no siendo una trivial acción ante el hecho. Siendo ello así, la pena concreta debe corroborar que hay alguna probabilidad de generar algún bien en favor de la sociedad, como lo es la posibilidad de que la persona imputada reciba un beneficio, a pesar de que la pena tiene el carácter de malo y un castigo.

Respecta a lo que plantea Ferrajoli, se aprecia que la pena tiene dos finalidades preventivas. Primero la prevención de delitos y segundo la prevención de informalidad en la imputación de penas. El derecho penal de manera específica se preocupa por las dos finalidades; tanto la prevención del delito, como la aplicación de las penas de manera institucionalizada. Por lo tanto, se desarrolla dentro de la primera prevención el llamado; límite mínimo. Mientras tanto en la segunda prevención se ubica el límite máximo de penas.

Finalmente, Zaffaroni es el autor de la teoría negativa y diagnóstica de la pena. Concibiendo a la pena como un acto coercitivo, que implica la cancelación del goce de los derechos y ni mucho menos restituye los daños y peor aún no puede detener las lesiones sobrevinientes. Por tal motivo, la pena y su imposición es un ejercicio de poder. (Villavicencio, 2007, P. 45-71).

2.2.1.12. La pena en el Código Penal peruano

Partiendo de lo establecido en la Constitución Política del Perú, concretamente en el artículo 43 se establece que el Estado peruano es democrático, social e independiente. Ante ello, es de resaltar que no hay cabida para las teorías absolutas de pena. Asimismo, es menester y decisivo la verificación del artículo 139, inciso 22 del mismo cuerpo

normativo, ya que establece que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Por todo ello a nivel constitucional se acoge el concepto preventivo de la imputación de la pena, sin embargo, en el ámbito fáctico, por cuestiones de logística no ha tenido mayor desarrollo.

Por su parte el Código Penal de 1991 trajo consigo un nuevo sistema de penas muy distinto a lo planteado en el Código anterior. Es así que en el artículo I del mismo cuerpo normativo se establece que el Código Penal tiene como finalidad coadyuvar en la prevención del delito y otras faltas como una herramienta de tutela de la persona humana y la sociedad en general. Seguidamente con mayor énfasis en el artículo IX se reconoce que “la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora”.

En respeto a lo desarrollado en los artículos desarrollados anteriormente el código penal optó por realizar una clasificación de las penas, así es que en el artículo 28 se reconoce los siguientes tipos de pena:

- **Pena privativa de libertad:** entre las cuales se puede encontrar la cadena perpetua y la pena temporal.
- **Pena limitativa de derecho:** no hay una privación de libertad, pero el sujeto es condenado realizar trabajos de servicio social a la comunidad.
- **La multa:** Es un tipo de pena que el condenado está obligado a cumplir por la infracción que cometió.

Respecto a la aplicación de la pena el artículo 45 del Código Penal establece que el juez tiene que considerar las cuestiones sociales y carencias que el imputado puede haber sufrido. El Estado al establecer las conductas prohibidas, estado por lo tanto dentro de su facultad formular lo que es delito y lo que no es delito, es plenamente aceptable que el Estado sostener que la pena, como el delito es parte de su creación. Por lo tanto, siendo el

Estado el responsable de fijar los delitos, también debe ser parte de su preocupación establecer las condiciones para ofrecer un escenario donde no sea posible efectuar aquellas conductas prohibidas. Es así que las culturas y costumbres de los sujetos que cometen el delito deben ser tomados en cuenta por la administración de justicia que la condenará y asignará la pena para aquel infractor, ello toma mayor relevancia si consideramos que el Perú es uno de los países más pluriculturales donde se confluyen diversidades de costumbres y culturas.

2.2.2. La indemnización por daño moral

2.2.2.1. Diferencias y similitudes entre la indemnización y el resarcimiento

En el ámbito práctico los términos indemnización y resarcimiento es utilizado de manera indistinta. Es decir, se cree que son sinónimos y se utiliza en el argot jurídico como también en la elaboración de los escritos con el mismo tenor. Sin embargo, a nivel doctrinario se han elaborado estudios que distinguen el alcance de cada una de ellas, pero a pesar de ello y en consideración que se ha convertido en sinonimia es más favorable interpretarlo de acuerdo a la situación jurídica en concreto. Sin perjuicio de ello a continuación pasaremos a distinguir cada una de ellas.

El resarcimiento está vinculado a la teoría de la responsabilidad civil, esta teoría lo que busca es eliminar un daño. Dentro de esta categoría hay varias subcategorías para establecer un régimen de responsabilidad civil; en el código civil se reconocen dos regímenes; régimen por inexecución de obligaciones y régimen de responsabilidad extracontractual. Ambos regímenes son totalmente distintos; en el caso del primero se verifica la obligación y el incumplimiento de la obligación, lo cual no se hace en el régimen de la responsabilidad extracontractual. Por otro lado, el daño es distinto en cada una de los regímenes; en la responsabilidad por inexecución de las obligaciones se habla de

la previsibilidad del daño, está referido a la obligación que deben cumplir algunos sujetos, mientras que en la responsabilidad extracontractual se verifica el hecho para la asignación del daño.

En líneas generales, el sujeto que ha incurrido en una situación de incumplimiento tiene que resarcir un daño, en el tema de la responsabilidad extracontractual sea un hecho un acto ilícito tiene que resarcir un daño. La obligación resarcitoria es una categoría que se aplica en aquellos casos donde un sujeto a incumplido una obligación preestablecida por contrato o por la ley o cuando se ha producido un acto ilícito o un hecho ilícito.

Por su parte la obligación indemnizatoria es otra categoría totalmente distinta a la obligación resarcitoria, porque lo que busca la indemnización es una compensación económica. Del mismo modo, sirve para extinguir o moderar en incremento indebido del patrimonio en perjuicio de un sujeto. A partir de ello se dice que la obligación indemnizatoria cumple un rol de equilibrar el patrimonio de los sujetos, ante una determinada situación que desequilibre su patrimonio.

Un ejemplo claro de indemnización es lo establecido en el DL 1192 “indemnización por expropiación”. Como se puede apreciar, en este supuesto el Estado decide expropiar un terreno privado, lo cual genera en el expropiado un desequilibrio económico, a partir del cual surge el derecho del expropiado a ser indemnizado. Como se puede apreciar lo que se tiene aquí es una obligación de compensar sobre el costo que produce la decisión del Estado de pagar el justiprecio en el caso en concreto. Como un segundo ejemplo claro podemos indicar los montos que se pagan a los beneficiarios en la ejecución de contrato de seguro.

En la doctrina comparada se ha desarrollado ampliamente las diferenciaciones de los términos tales como la reparación, resarcimiento e indemnización. En el presente trabajo paso a describir de manera sucinta los conceptos de los términos antes mencionados:

- **Resarcimiento:** tiene una vinculación estrecha con la afectación patrimonial. Como bien se ha descrito el objetivo de la responsabilidad civil es reestablecer los bienes que han sufrido el evento del daño. De manera concreta, el objetivo es trasladar el peso del daño sufrido por la víctima a la esfera del agente que comente el daño.
- **Reparación:** a diferencia del concepto anterior, la reparación se utiliza para hacer mención a los daños extramatrimoniales. Lo cierto es que los daños morales y otros cualesquiera de los dolores que generan sufrimiento no pueden ser propiamente resarcidos, ya que el monto dinerario no alivia aquellos dolores, es por ello que ese tipo de daños solamente pueden ser cesados o aliviados otorgándole a las personas perjudicadas compensaciones a manera de consuelo.
- **Indemnización:** Es el pago que recibe un sujeto a modo de indemnización por una pérdida sufrida, pero con criterios distintos al resarcimiento.

2.2.2.2. Procedencia para el pago de la indemnización por daños y perjuicios

Para que proceda el pago de la indemnización por daños o perjuicios en el régimen de la responsabilidad contractual no es suficiente que se incumpla una obligación o se cometa un acto ilícito y que dicho incumplimiento sea transferible a la esfera del agente. Es necesario, adicionalmente que el incumplimiento genere un perjuicio. Por lo tanto, toda pretensión de indemnización de daños necesita que se pruebe la existencia de un perjuicio. Es así que el artículo 1331 del Código Civil establece de manera taxativa que “la prueba de los daños y perjuicios también corresponde al perjudicado por la inexecución de las obligaciones, o por un incumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

Por otro lado, la indemnización de los daños regulado en el Código Civil siempre se ha materializado mediante el pago de monto dinerario, ya que es el dinero una representación común de los valores económicos. No obstante, la entera de un monto dinerario no es la única manera de resarcir un daño. Por lo tanto, hay momentos en que la indemnización puede hacerse tomando otras medidas. Como se puede apreciar el Código Civil peruano establece que el resarcimiento de los daños y perjuicio sólo en forma de un activo. Por todo ello es válido concluir que la administración de justicia en nuestro país no puede mandar el pago de una indemnización que considera la mejor.

Otro cuestionamiento recurrente es sobre la determinación de los daños y perjuicios. Para empezar, el dilema se centra en fijar el momento hasta el cual se toma en cuenta para fijar el pago de la indemnización. Algunos al indicado que se tiene en cuenta el momento en que dio a lugar el evento dañoso, y, por otro lado, consideran que se tiene en cuenta el momento en que se emite la sentencia que condena a la agente el pago de la indemnización. Es entonces que se tiene que tomar una postura, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación considero que debe optarse por el segundo supuesto, o sea considerar el momento en que se emite la sentencia. Ello en razón de que facilita al perjudicado reponer las cosas al estado anterior sin la necesidad de realizar gastos adicionales. En buena cuenta, la indemnización es tutelar al sujeto perjudicado por el daño, y procedimiento para fijar las indemnizaciones tienen que tener claro los momentos de su computo ya que de lo contrario la tutela resarcitoria no sería eficaz. (Osterling, sf.).

2.2.2.3. Características de la indemnización de daños y perjuicios

Como hemos venido desarrollando, desde un enfoque tradicional la indemnización de daños y perjuicios trata de un pago de un monto dinerario por el daño ocasionado a un sujeto que sufrió aquellos daños. Por tanto, todo ello se conduce por la obligación de reparar de manera subsidiaria.

No obstante, es plenamente acertado poner a análisis aquella concepción tradicional de la indemnización. En primer lugar, es necesario partir que el resarcimiento no es un pago dinerario como tal en su sentido estricto, sino es una valoración, puesto que lo que se quiere es restituir los valores afectados. Por consiguiente, vincular la indemnización con el valor monetario es desprender el verdadero valor del bien jurídico afectado por el daño.

En segundo lugar, la tutela resarcitoria no se presenta a través de la creación de una nueva obligación. De manera concreta, en el régimen de la responsabilidad contractual, no hay lugar para una nueva obligación de indemnizar por la verificación del daño y el perjuicio. Lo que realmente sucede es que la obligación principal o primaria se convierte, toda vez que se genera una transformación de interés, siendo el interés inicial mutando a un interés de resarcimiento del daño, y por consiguiente van a variar las utilidades y las formas de cumplir con la indemnización.

Por otro lado, respecto a la responsabilidad extracontractual, se dice que anterior al evento dañoso solamente prevalece el deber de no dañar a nadie, por lo tanto, no se puede sostener el surgimiento de una nueva obligación. Para finalizar, el resarcimiento no tiene esa característica subsidiaria y accesorio. Por un lado, prestación es sustitutoria y por otro lado se manifiesta como una prestación complementaria.

Por otro lado, la indemnización por equivalente conforma un remedio de carácter amplio de la tutela resarcitoria y es concretamente tutelar al perjudicado con el pago equivalente a la afectación que ha sufrido. Es por ende que la valoración económica del daño se realiza de dos maneras concretas. Primero la realizando una verificación de los daños al interés y no al valor de la utilidad perdida. Como segundo aspecto se tiene la valoración del objetivo de la utilidad. Ejemplo sobre este supuesto son los daños al patrimonio cultural y algún bien único como las obras de arte.

2.2.2.4. El daño resarcible

Para conocer los diversos daños que pueden afectar al ser humano y del mismo modo verificar que sean resarcibles, nos lleva a distinguir los tipos de daños resarcibles que establece y reconoce el ordenamiento jurídico peruano. Es así que de manera amplia se han identificado los daños subjetivos y los daños objetivos. Cabe resaltar que los primeros están relacionados con la afectación que se le puede ocasionar a un sujeto en su calidad de persona humana, lo cual en definitiva engloba a las a los concebidos.

Es así que la persona humana es susceptible de ser afectado por cualquier daño en cualquiera de sus facetas, por lo que su regulación legal debe referirse inicialmente a todas las facetas del hombre mucho antes de establecer la reparación. Por consiguiente, el daño a la persona engloba al daño moral y el daño al proyecto de vida y halla su base en la idea de que el ser humano es un ser integrado por un cuerpo y una psique siendo así un ser complejo que goza de libertad.

La legislación peruana ha reconocido diversos tipos de daños en el Código Civil peruano, es así que se regula los daños patrimoniales en su vertiente de daño emergente y lucro cesante, y por otro lado los daños extrapatrimoniales, en su faceta de daño moral y daño a la persona. Todo lo anterior es lo que denominamos los daños resarcibles, los que el ordenamiento ha considerado y a dispuesto su regulación en el ordenamiento civil. Asimismo, es preferible dejar constancia de que es más favorable llamar daños patrimoniales y extrapatrimoniales a los daños resarcibles, en primer lugar, porque es la manera más popular y en segundo lugar porque está conectado con los conceptos de los daños resarcibles reconocidos en el ordenamiento.

Llegado a este punto resulta necesario distinguir el sentido del daño patrimonial y el origen que se le asigna. Para empezar, el patrimonio es el objeto del daño, por lo tanto,

es menester ubicarlo. Siendo así, el derecho patrimonial es la disciplina direccionada a estudiar el patrimonio. Por lo tanto, las relaciones jurídicas patrimoniales son aquellos que tienen como objeto los bienes que son de importancia para los sujetos de la relación jurídica. Por lo tanto, unos bienes son de interés de los sujetos cuando son susceptibles de ser intercambiados en un mercado. Por ende, se denomina daño patrimonial cuando afecta aquellos bienes que son de interés de los sujetos.

Por otro lado, los daños extrapatrimoniales tienen un tratamiento totalmente diferente a los daños patrimoniales, siendo el ser humano el centro de afectación del daño, aquella afectación puede ser de diversas maneras, siendo física como psicológicamente. Por otra parte, la tutela resarcitoria por daños patrimoniales comprende la protección de todos los derechos del individuo, es decir todo aquello que le es inherente por su condición de tal. Siendo una unidad psicosomática. (Guillermo, 2018).

2.2.2.5. Daño a la persona

Al emprender la tarea de estudiar el daño moral, no puede prescindirse del daño a la persona. Es así que en la doctrina se ha propuesto iniciar el estudio del daño a la persona preliminarmente para centrarse en el estudio de daño moral.

A partir de la postrimería de siglo XX la responsabilidad civil ha logrado realizar avances muy importantes en su consolidación como disciplina. Es así que se ha pasado de regular solamente los daños materiales que afectan a los sujetos a establecer reglas que regulen interés extrapatrimoniales, tales como los derechos de la personalidad, la moral, la libertad, etc. Asimismo, se ha iniciado a considerar al ser humano como el centro de protección y de tutela que el ordenamiento debe garantizar en un Estado social y democrático.

El surgimiento del daño a la persona, es uno de los eventos jurídicos más importante de los últimos tiempos, principalmente para la responsabilidad civil como disciplina encargada de su estudio. Es así que no podemos seguir sin antes reconocer la gran labor doctrinaria que desempeñó el profesor Carlos Fernández Sessarego, ya que él se encargó introducir el estudio del derecho de la persona en el ámbito nacional. Es así que el profesor Sessarego sostiene que el daño a la persona “supone el resarcimiento de todo perjuicio de todo evento dañoso causado al ser humano, en su concepción de entidad psicosomática constituida en libertad”. A partir de ello son materia de indemnización los daños ocasionado al cuerpo del ser humano y también el aspecto psicológico.

En palabras del profesor Sessarego, el ser humano es libertad. Es un ente ontológicamente libre, pasajero y coexistencial. Del mismo modo el daño puede ser observado desde dos panoramas. Primero en atención a la naturaleza del daño y segundo, en relación a las consecuencias que el daño ha ocasionado al sujeto. Por lo tanto, el concepto de daño a la persona engloba a todos los daños que puede lesionar al ser humano, aquello conceptualizado como ser psicosomático con libertad. Por otro lado, cuando hay una afectación a los derechos personales, como la salud, el honor, la libertad, el bienestar estamos refiriéndonos a los daños a la persona. Es por ello que el daño moral se constituye como una parte del daño a la persona, en la medida que es una afectación emocional al sujeto que fue víctima de las consecuencias del daño. (Sessarego Fernández, 2005)

2.2.2.6. El daño moral

Para empezar, el concepto de daño no recibe una definición en el ordenamiento civil, a pesar de estar regulada. Al respecto desde la doctrina se ha esbozado variadas definiciones del daño. Sin embargo, nos interesa entender el daño desde un panorama

jurídico como una afectación mediante dolo o culpa se le realiza a una persona, en detrimento de su patrimonio o de su bienestar personal o psíquico. Por lo dicho ya podemos identificar la existencia de dos tipos de daños; el daño patrimonial y el daño moral. A continuación, pasaremos a verificar de manera breve cada una de ellas.

El daño patrimonial no es otra cosa que la afectación que una persona experimenta. Al ser afectado su patrimonio, de manera directa en los bienes que conforman su patrimonio, o indirectamente generando una afectación a sus derechos. Del mismo modo, el daño patrimonial se ha identificado de dos maneras; daño emergente y el lucro cesante, como ya hemos desarrollado líneas arriba, el primero es la reducción del patrimonio, mientras que el segundo es lo que se deja de percibir por motivo del evento dañoso. Es así que la indemnización se otorga a en cuanto se verifique cada una de ellas.

El daño moral ha sido materia de debate constantemente en los albores de la academia del derecho civil. Los puntos de controversia siempre han sido entorno a su naturaleza, finalidad y, asimismo, en torno a su propia denominación. Sin embargo, un aspecto que siempre ha generado posiciones opuestas siempre ha sido la cuantificación del daño moral, ya que se afirma que el sufrimiento no tiene precio. No obstante, en la responsabilidad civil nadie tiene facultades permitidas para generar daño en otro sujeto o en sus bienes sin justificación establecida por un ordenamiento jurídico, es a partir de ello que una ninguna persona está en la obligación de cargar con el daño que le generan sin motivación alguna, asimismo, ante el perjuicio indebidamente causado, surge la obligación del agente de reparar el daño.

El resarcimiento del daño moral se da a partir de un evento de acción u omisión que transfiere al autor la obligación de responder por el evento dañoso. Es así que para atender la pretensión indemnizatoria se tiene que verificar algunos aspectos, tales como la

conducta del agente, los aspectos externos que incluyen en él para la realización del evento dañoso, asimismo el daño y las consecuencias que han generado. Por su parte, de manera específica, el daño moral, resulta de gran complejidad la actividad probatoria. Como se puede apreciar en los supuestos de daños patrimoniales es mucho más factible su cuantificación y la probanza. El daño moral en cambio contiene cierta complejidad en la medida que no es posible ser vistas ni palpables, surgiendo además el dilema de que cuando es posible su observación pasar a transformarse en daños materiales. Un ejemplo claro al respecto es cuando una persona sufre de alguna afectación sentimental da causa de un hecho de un agente, sin embargo, dicha afectación se torna más intensa y llega a ser una afectación a la salud psíquica de la persona perjudicada, y por lo tanto ya es posible que un médico especialista verifique y explique las causas del mal. Por lo tanto, algo que surgió como daño moral se ha transformado en un daño material.

En la doctrina se ha postulado que el daño moral en tanto es un menoscabo a un interés extramatrimonial no puede ser de carácter económico. Se indica que el daño moral es la privación del interés que tienen una cuantificación invaluable para el sujeto, como lo son el bienestar, la tranquilidad espiritual, etc. por otro lado juristas especialistas en la materia han señalado que el daño moral es toda afectación al ser humano que no genera una disminución pecuniaria, pudiendo configurarse como una afectación física o una afectación moral. Dicho ello, hay una cierta autonomía e independencia en el concepto de daño moral en relación a los daños materiales.

Una primera manera de clasificar el daño se dio a mediados del siglo XX, en la cual la doctrina optó por considerar el daño patrimonial y el extra patrimonial como los ejes del proceso de clasificación, basados en los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales. De modo que si se afectaba un derecho patrimonial se configuraba un daño patrimonial, y, por otra parte, si el perjuicio recae en un derecho extrapatrimonial el daño será

extrapatrimonial. Dicho ello, es apreciable que solamente era posible resarcir los dolores físicos y algunas afectaciones psíquicas.

No obstante, resultaba necesario modificar aquella clasificación inicial con el fin de subsanar algunas deficiencias que presentaba. Es así que, en un principio se le otorga al daño extrapatrimonial un alcance mayor. Por lo tanto, de esa manera se da inicio a una nueva estructura de la clasificación de los daños, donde se tiene en cuenta la amplitud que abarca el denominado daño extrapatrimonial, centrándose en lo que se puede construir más adelante como una teoría de los daños extrapatrimoniales.

2.2.2.7. LA prueba y la cuantificación del daño moral

La predictibilidad ha sido siempre uno de las columnas de la seguridad jurídica que debe brindar todo sistema jurídico. Sin duda alguna ello solamente se verá materializado cuando haya uniformidad en los pronunciamientos de emitan los juzgados sobre ciertos temas en concreto. Es así que uno de los temas que carece de uniformidad es el daño moral y actividad probatoria que se despliega para el otorgamiento de la tutela resarcitoria por concepto de daño moral.

En noviembre del 2017 en el IV pleno Jurisdiccional Nacional Civil, se trató sobre el daño moral y los criterios para su cuantificación. Antes de adentrarnos en el tema recordemos que el Código Civil reconoce que los jueces no pueden dejar de emitir fallos, debido a los defectos legislativos, Asimismo en el derecho adjetivo se indica que ante algún defecto de un cuerpo normativo es preferible apoyarse en la doctrina y la jurisprudencia sobre el tema en específico.

Por consiguiente, las partes como los mismos administradores de justicia tienen un problema muy complejo en lo que respecta a la prueba del daño moral y la cuantificación de los mismo. Todo ello ha sido un problema mayúsculo en el sistema jurídico peruano,

toda vez que se han venido desarrollando y resolviendo de manera diversa sobre estas controversias en los distintos niveles de la administración de justicia. Otorgando en algunos casos indemnizaciones estratosféricas y en otros casos por el contrario siendo tan mínimas, vulnerándose de esa manera la debida motivación de las sentencias o de cualquier pronunciamiento de la administración de justicia y con ello debilitando de gran manera la tutela jurisdiccional efectiva. Todo aquello es un claro ejemplo de falta de predictibilidad en los pronunciamientos judiciales que por consiguiente genera una injusticia para los administrados. Es por ello que en el pleno que a continuación pasaremos a desarrollar, se trató de hallar una solución con carácter de urgente al problema que acarrea el daño moral.

Para empezar el artículo 1322 y el artículo 1984 regulan el daño moral el primero referido al régimen de inexecución de obligaciones y el segundo al régimen de responsabilidad extracontractual. Por otro lado, cabe resaltar que en el ordenamiento jurídico peruano no se ha detallado definición alguna del daño moral y en la jurisprudencia y en la doctrina no hay consenso sobre su conceptualización. Por consiguiente, de manera independiente de las variadas definiciones que se puede encontrar, es priorizable reconocer al daño moral como consecuencias que es abarcado por otros daños que se encuentran conectados con la individualidad del sujeto dañado.

El IV Pleno jurisdiccional Nacional del 2017 buscó la manera de estructurar los parámetros para una actividad probatoria en la acreditación del daño moral y su cuantificación, al respecto se presentaron las siguientes ponencias:

- Considerar que es suficiente presumir una afectación para conceder un resarcimiento por daño moral y la utilización de criterios extensos para la determinación.

- Por otro lado, se presentó una postura que consideraba que no es suficiente presumir. La carga de la prueba debe jugar un rol importante al momento de exponer sus pretensiones el demandante. Asimismo, considera que los criterios de cuantificación deben ser concretos y específicos.

De estas dos propuestas, el numero dos fue la aceptada en la magistratura, no obstante, es menester realizar algunas precisiones sobre la decisión tomada por el pleno. La casación N^a 1594 – 2014 – Lambayeque establece que el daño morales una figura jurídica de complicada posibilidad de probar, esto en razón de que algunos los sujetos afectados por el daño moral no manifiestan ese dolor, asimismo, en otros supuestos aquellos daños son soportados por los sujetos sin generarse una complicación en su salud. Por ende, en esta casación se reconoce la complicada posibilidad de probar el daño mora. Es de resaltar que este problema no es propio del derecho civil, sino es en general de todas las especialidades, donde se acciones indemnización por daño moral.

De la misma manera en el proceso laboral es posible apreciar el dilema que genera el daño moral. Concretamente en el Casación N^o 139 – 2014 – LA se ha dictado que se puede accionar el pago por concepto de resarcimiento por daño moral a partir de un despido. No obstante, se aprecia que el accionante deberá probar la existencia del daño moral generado en razón del despido que pudo haber sufrido de pues centro de labores.

Por todo lo dicho, es verificable que el pronunciamiento del pleno jurisdiccional no está alineado con una facción de los pronunciamientos jurisdiccionales, ello es acertado en la medida que permite hallar luces para alcanzar la uniformidad en los pronunciamientos judiciales sobre la materia, por lo tanto, si en buena cuenta no se ha acogido la tesis de la presunción de daño moral, es también constatable que se ha determinado el camino para para desarrollar la actividad probatoria que es de plena relevancia para conceder la tutela

resarcitoria por daño moral. Posiblemente a pesar de ello el problema principal aún siga inconclusa, lo cual es totalmente cierto. El pleno jurisdiccional ha optado por acoger la tesis que postula la prueba del daño moral, sin embargo, no ha establecido criterios concretos para efectuar la actividad probatoria de una materia que por su propia naturaleza resulta con una especial complejidad para probarla. Ante ello, consideramos que es importante reconocer que a partir del pronunciamiento del pleno se tiene la facultad de utilizar de manera más amplia los medios probatorios que se considere necesario para llevar a cabo la actividad probatoria. Siendo así a manera de propuesta es plenamente aceptable optar por utilizar pruebas indirectas, lo cual es alcanzable mediante otros medios de prueba. Siendo herramientas que sirve de accesorio para alcanzar el objetivo de los medios de prueba. Por lo tanto, se ejecuta cuando el objetivo de un medio probatorio en específico no puede ser logrados de manera directa por lo tanto las pruebas indirectas entran a jugar un rol importante para alcanzar el mismo objetivo.

Finalmente, desde el pronunciamiento del pleno jurisdiccional nacional, el daño moral puede ser probado mediante muchos más medios probatorios; tales como los indicios, presunciones y asimismo la conducta del agente de la relación emanada de la responsabilidad civil. A partir de todo aquel bagaje de posibilidades el magistrado tendrá mayores opciones para sustentar las decisiones fundada en los parámetros otorgado por la jurisprudencia, y desde luego lograr paulatinamente la uniformización de los pronunciamientos judiciales.

2.2.2.8. El daño moral más allá del pretium doloris

En la doctrina contemporánea se ha considerado con firmeza que el daño moral está referido al precio del dolor que sufre la víctima. Sin embargo, cierta doctrina comparada ha optado por postular que el daño moral tiene un radio de alcance mayor que el pretium doloris, siendo éste solamente una parte del daño moral. Por ende, no todo daño

extrapatrimonial está vinculado con el “precio del dolor”, aunque el “precio del dolor” si es parte de los daños extrapatrimoniales.

Para que el daño moral se materialice no hay necesidad de que exista el sufrimiento o el dolor físico ni el psicológico. Por ende, delimitar el padecimiento de los sujetos a un marco de los sufrimientos físicos y psíquicos no se contrasta con el resarcimiento que desde hace mucho tiempo de tiene por casos de vulneración de los bienes como el honor. Por lo tanto, concebir el daño moral como resultado de daños es una limitación de lo que verdaderamente abarca el concepto resarcible del daño. Por lo tanto, es de resaltar que el dolor y el sufrimiento no pueden ser identificados como lesión, sino como una manifestación de los mismo. Es así que los problemas patológicos del organismo que puedes resultar como las hipertensiones, taquicardias, etc. No debe identificarse como un resultado del daño extrapatrimonial.

No obstante, la teoría del *pretium doloris*, fue decisivo para los inicios del desarrollo del daño extrapatrimonial siendo de mucha ayuda para el pronunciamiento de los administradores de justicia. Sin embargo, es menester es surgimiento de un cambio de paradigma en el entendimiento del daño extrapatrimonial, transformando su alcance y así siendo entendido en nuestros días como una disciplina más amplia, dejando el *pretium doloris* solamente como una especie del universo llamado daño extrapatrimonial. Sin embargo, es cierto que los tribunales nacionales aún conciben el daño extrapatrimonial como un concepto limitado, afirmando que son aspectos diferentes los referidos a las pretensiones resarcitorias atendibles que procede del dolor físico, y otra muy diferente es la indemnización que tiene su origen en el dolor psíquico al que se le se reconocer como daño moral. Siendo así, según el criterio utilizado en los tribunales si un supuesto de daño corporal menoscaba solo como dolor físico, no sería posible un resarcimiento por daño

extrapatrimonial. Sin embargo, si este mismo daño corporal ocasiona un dolor psíquico, deberá ser considerado como materia para la imputación por daño extrapatrimonial.

Por otra parte, en la doctrina y la jurisprudencia europea ya se ha optado por abandonar la teoría del *pretium doloris* para la imputación del daño moral. Por lo que tiene cierta complejidad entender en algunos supuestos en las cuales se repara sobre la base de un hecho en que el daño extrapatrimonial solamente se entendería como una pretensión de indemnizar a las personas naturales y no a las personas jurídicas como es el caso repetitivo en nuestros tiempos. Por lo tanto, resulta de gran necesidad plantear bases sólidas sobre la patrimonialidad o no patrimonialidad del derecho que ha sido lesionado. Como lo venimos diciendo resulta de suma urgencia repensar la idea del daño extrapatrimonial.

Conceptualizar el daño moral como el precio del dolor, enfocándose solamente en las sensaciones, no da luces para la práctica. Asimilar el dolor, la molestia, el pesar o cuales quiera de los sufrimientos del ser humano con las consecuencias de la conducta de otra persona, es claramente un desvarío. Ya que no hay ningún límite, por lo tanto, puede ser utilizado sin discrecionalidad alguna.

A partir de lo expuesto anteriormente se puede concluir que el dolor o el sufrimiento son considerados como causas que dan origen al daño moral, no obstante, aquel análisis no es lo más aceptable. En tanto que, la experiencia fáctica se trata de efectos del daño, mas no el origen del daño a los bienes tutelados vulnerados. A partir de ello es momento de aclarar que aquellas concepciones (pensar que el sufrimiento y el dolor son causas del daño extrapatrimonial) generan que los sujetos accionen judicialmente de manera desmedida la indemnización por daño extrapatrimonial ante cualquier dolor o sufrimiento, sin tener en consideración que aquello es parte de la vida humana, ya que no

se puede gozar de la vida sin experimentar el sufrimiento o cualquier abatimiento que se presenta en la vida en sociedad. Por lo tanto, resulta necesario cambiar la concepción que se tiene del daño extrapatrimonial.

Finalmente, a manera de conclusión queremos dejar constancia que el daño moral no puede limitarse al *pretium doloris*, por razones concretas: la idea del dolor no es causa de daño extrapatrimoniales, sino el efecto. Asimismo, la concepción clásica del daño *pretium doloris* no ofrece los argumentos necesarios para construir la responsabilidad civil entendido en su sentido como disciplina.

2.3. Bases filosóficas

Uno de los aspectos importantes de la investigación son las bases filosóficas, en este caso, buscamos encontrar aquellos fundamentos de la responsabilidad penal que puede generarse a partir de hechos tipificados como delitos, por lo que su comisión se vincula con una necesaria indemnización frente al daño moral que se ha desplegado contra la víctima.

El desarrollo de la cultura en la historia de la sociedad antigua, particularmente referente a las normas legales que sancionaban por hechos observables y objetivos, en el tiempo ha cambiado, hoy los paradigmas y las políticas criminales, han cambiado, podemos encontrar la comisión de delitos no exteriorizados, sino que subsisten en la parte íntima del ser humano, en este caso, las lesiones psicológicas o morales.

Desde una óptica filosófica moderna, se pretende fundamentalmente la defensa del hombre, la teleología en este caso, se ocupa de descubrir la finalidad de la política criminal, que conforme ya se ha señalado pretende resarcir a la víctima con una indemnización con esto se rechaza la destrucción de la herencia clásica racionalista cultural

del mundo antiguo, entre otros, tenemos a los babilónicos, caldeos-asirios, mesopotámicos, egipcios, chinos.

La destrucción de la cultura precedentemente señalada interrumpió el avance y el desarrollo tecnológico, científico, orientado a la disminución de los agravios a los humanos y al mismo impidió el conocimiento filosófico, que fue creada por el hombre con la posibilidad de otorgar al mundo, el más alto nivel de sapiencia, dotado de tecnicismo para un mejor desarrollo humano.

El ser humano se encuentra en constante preparación para desafiar a los nuevos conocimientos, evaluar las nuevas formas de sancionar frente a aquellos daños que no tienen una apariencia objetiva, pero son tan lacerantes e iguales de dañinos como las lesiones físicas, ello será posible únicamente conociendo el pasado glorioso sobre todo los aspectos, entre otros el avance ideológico – político, pero que fundamentalmente proteja los derechos constitucionales que, a pesar de que se encuentran plasmados en las cartas fundamentales en más de una ocasión han sido dejados de lado y de allí que el ser humano ha pensado en buscar formas de sancionar estos delitos y buscar una indemnización acorde al daño infringido, ello con el propósito de garantizar su existencia, vida y salud, aun en los tiempos más complejos.

2.4. Definición de términos básicos.

La terminología especializada es importante en una investigación, para poder comprender el significado de las propuestas planteadas, así como para ser coherente durante las etapas de la ejecución del proyecto y finalmente, defender con mayor objetividad las conclusiones que merezca el problema.

- **Cuantificación:** Consiste en realizar una estimación del valor económico de un determinado objeto o situación. En el ámbito de la responsabilidad civil la cuantificación es utilizada para otorgar el monto por el concepto de daño.
- **Conducta:** Es la forma en que una persona se comporta en un determinado espacio y tiempo. En lo referido a la responsabilidad jurídica de las personas se considera que para la imputación de una determinada sanción el agente tuvo que haber tenido una conducta contraria a lo establecido en la legislación.
- **Daño:** Es un perjuicio, un menoscabo que sufre una persona debido a los actos de otro sujeto, o por actos propios. Cuando el daño es efectuado por un sujeto, es posible accionar la reparación del daño en la vía jurisdiccional.
- **Objetivo:** Se dice a las situaciones que tiene como base la lógica. Por ejemplo, en el campo de la responsabilidad civil, se dice que la responsabilidad es objetiva cuando hay una afectación a algo establecido a pesar de haber obrado sin culpa.
- **Pecuniario:** concepto utilizado para referirse a algo que puede ser valorado con el dinero. Por ejemplo, un trabajo subordinado debe ser pecuniario, asimismo hay penas que tienen como sanción el pago de una suma pecuniaria.
- **Pena:** coloquialmente utilizado para referirse a un sentimiento de tristeza. En el ámbito jurídico se denomina pena a una sanción.
- **Proceso:** Es un conjunto de fases que debe seguirse para la ejecución de algo. Jurídicamente el proceso es una disciplina que busca atender las pretensiones de los litigantes.
- **Persona:** La persona es un ente psicosomático que goza de derechos fundamentales inherentes a ella por el hecho de tener ese título.
- **Punitivo:** Está referido al castigo que se le emplea a un sujeto. El derecho penal tiene como uno de sus objetos de estudio.

- **Responsabilidad:** Tiene varias acepciones. No obstante, jurídicamente es una disciplina encargada del estudio de los daños y de otorgar un resarcimiento por los mismo.
- **Sufrimiento:** Es un padecimiento que experimenta un sujeto afectado por un daño.
- **Subjetivo:** Es lo relacionado con los sentimientos de la persona.
- **Seguridad:** Es la sensación que los sujetos tiene ante la inexistencia del peligro en un determinado momento y lugar.
- **Tutela:** Es una herramienta de protección las personas, se encuentra garantizado en el ordenamiento jurídico.
- **Víctima:** Se dice del sujeto pasivo afecto por un daño producido por alguien o algo.
- **Libertad:** Es un derecho fundamental del cual goza toda persona humana para obrar haciendo uso de su libre albedrio.
- **Imputable:** se dice del sujeto que puede ser imputado. En otras palabras, es toda persona que cuenta con la capacidad de responder por sus actos.

2.5. Formulación de la hipótesis:

2.5.1 Hipótesis general

H.G. Existe una relación significativa entre la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020.

2.5.2 Hipotesis específicas

H.E.1 Los fundamentos de la responsabilidad penal se relacionan de manera significativa con la culpabilidad delictiva en Huacho 2020.

H.E.2 La indemnización por daño moral se relaciona significativamente con la sentencia por responsabilidad penal en Huacho 2020.

H.E.3 La indemnización por daño moral se relaciona significativamente con la ejecución de la sentencia por responsabilidad penal en Huacho 2020.

2.6.Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">V1 FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL</p>	<p>La responsabilidad es entendida ampliamente como regla de compromiso que se desarrolla en la convivencia humana, es así que de acuerdo a esta acepción la responsabilidad no necesariamente tiene un contenido jurídico, por ende, su incumplimiento solamente podrá generar una sanción moral o social. No es menos importante resaltar que esta acepción está relacionada con el significado etimológico, en cuanto responsabilidad proviene de “respondere” que adopta el significado de “prometer a su vez” (Leysser, 2016, pp. 27-28).</p>	<p>Los fundamentos de la responsabilidad penal implican que, frente a la comisión del delito, quienes asumen la responsabilidad, por lo que esta responsabilidad es personalismo.</p>	<p>-Peligro abstracto</p> <p>-Seguridad pública</p> <p>-Paz social</p>	<p>Atención inmediata de denuncia</p> <p>-Custodia policial</p> <p>-Operadores de justicia</p>

<p>V2</p> <p>INDEMNIZACIÓN FRENTE AL DAÑO MORAL</p>	<p>El daño moral ha sido materia de debate constantemente en los albores de la academia del derecho civil. Los puntos de controversia siempre han sido entorno a su naturaleza, finalidad y, asimismo, en torno a su propia denominación. Sin embargo, un aspecto que siempre ha generado posiciones opuestas siempre ha sido la cuantificación del daño moral, ya que se afirma que el sufrimiento no tiene precio</p>	<p>Dependiendo de quienes asumen la parte civil, por lo que dependiendo si corresponde un resarcimiento o una indemnización económica.</p>	<p>-Restitución del patrimonio</p> <p>-Daño subjetivo</p> <p>-Cuantificación económica</p>	<p><i>Prueba cualitativa</i></p> <p><i>-Prueba cuantitativa</i></p> <p><i>Derecho a la verdad</i></p>
---	---	--	--	---

Tabla 1*Operacionalización de la variable X*

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Peligro abstracto		3	Bajo	3 -4
			Medio	5 -6
			Alto	7 -9
Seguridad pública		3	Bajo	3 -4
			Medio	5 -6
			Alto	7 -9
Paz social		2	Bajo	2 -2
			Medio	3 -4
			Alto	5 -6
Fundamentación de la responsabilidad		8	Bajo	8 -12
			Medio	13 -17
			Alto	18 -24

Tabla 2*Operacionalización de la variable Y*

Dimensiones	Indicadores	N ítems	Categorías	Intervalos
Restitución del patrimonio		2	Bajo	2 -2
			Medio	3 -4
			Alto	5 -6
Daño subjetivo		2	Bajo	2 -2
			Medio	3 -4
			Alto	5 -6
Indemnización frente al daño moral		4	Bajo	4 -6
			Medio	7 -9
			Alto	10 -12

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

La presente tesis teleológicamente, busca evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan a partir de la búsqueda entre las responsabilidades penales frente al daño moral que se realiza. El presente estudio se encuentra dentro de los parámetros de una investigación APLICADA, toda vez que se ocupa de un problema concreto y objetivo donde se describe la fenomenología y se busca tratarla.

3.1.2. Nivel de estudio

Cumple con las particularidades de una investigación de tipo CORRELACIONAL; por cuanto se busca que las variables se relacionen y no hay dependencia entre las mismas y es de corte TRANSVERSAL siendo que los datos de la realidad se han tomado en un solo momento en el año 2020 en Huaura en la cual hemos encontrado el problema y planteado las alternativas de solución.

3.1.3. Enfoque

El enfoque de la investigación es cuantitativo por cuanto se ha utilizado una fórmula estadística y se ha procesado los resultados de la investigación, para lo cual se hizo uso de las matemáticas.

3.2.Población y Muestra

Población

La población materia de estudio se basa en los siguientes instrumentos:

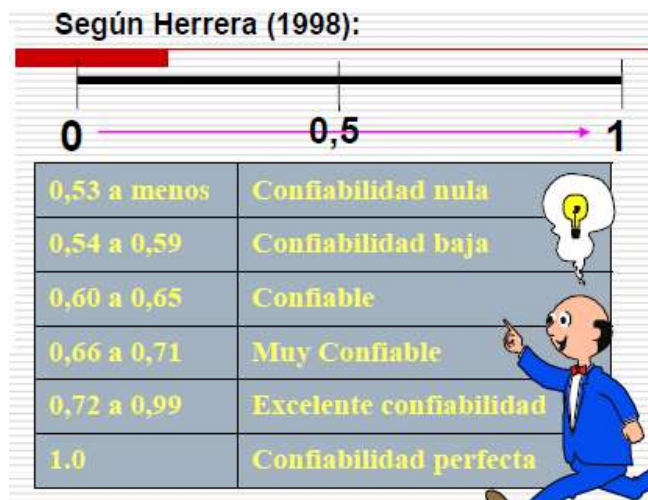
- PERSONAS

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada; en ese sentido la población a estudiar se encuentra conformada por jueces, fiscales, asistentes de función fiscal, especialistas de juzgados, abogados especialistas y usuarios que en total **suman 110** personas.

3.1.4. Muestra

La muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada, para lo cual la muestra es igual a nuestra población numéricamente, es decir 110 personas, pero que supera las 110 personas alcanza las 110, siendo entonces aplicable la siguiente fórmula estadística.

CONFIABILIDAD



Midiendo los ítems de la variable Fundamentación de la responsabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,823	8

Excelente Confiabilidad

Midiendo los ítems de la variable Indemnización frente al daño moral

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,835	4

Excelente Confiabilidad

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

En la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos: Fichaje: Para recolectar la información de nuestro marco teórico y los sustentos jurisprudenciales; Encuesta: Para recolectar la opinión de nuestra unidad de análisis sobre nuestra propuesta de investigación.

3.3.2 Descripción de los instrumentos

Para la técnica del fichaje, se utilizará el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal y jurisprudencial. Para la técnica de la encuesta, se utilizará el instrumento del cuestionario de entrevista, que se es estructurado en base a nuestra propuesta de investigación, constituido por preguntas con alternativas conceptuales y dicotómicas.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizará utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento de Excel, donde ingresaremos los resultados de nuestro trabajo en campo y este nos generará las tablas y figuras correspondientes.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivos de los resultados

Tabla 3

Fundamentación de la responsabilidad penal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	2,7%
Moderado	42	38,2%
Alto	65	59,1%
Total	110	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho, 2020

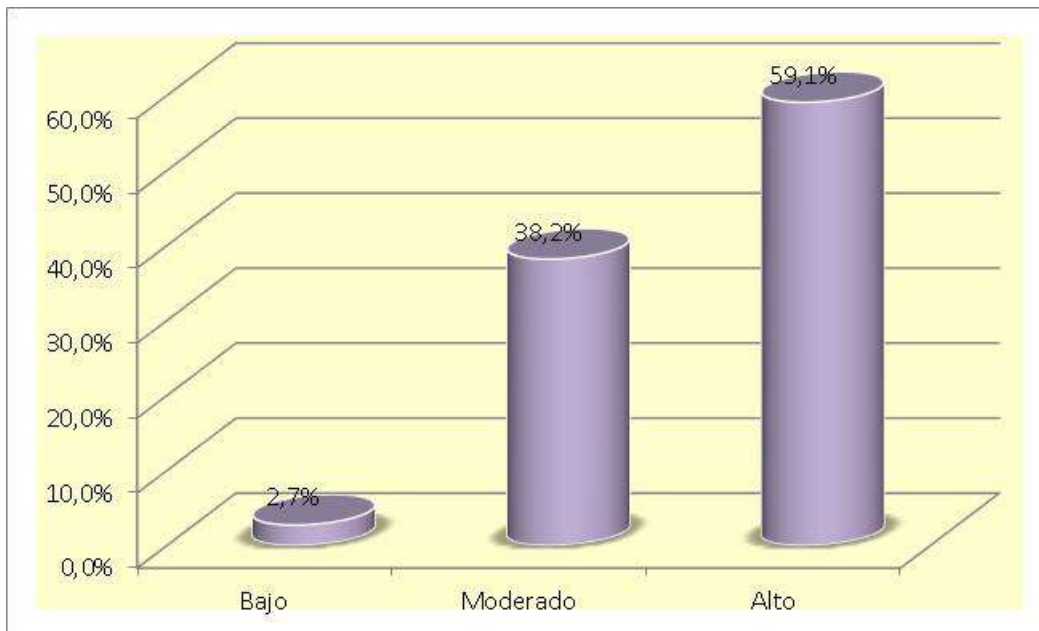


Figura 1

El 59,1% de los ciudadanos del distrito de Huacho, 2020 que fueron encuestados alcanzaron un nivel alto en la variable Fundamentación de la responsabilidad penal, un 38,2% lograron un nivel moderado y un 2,7% consiguieron un nivel bajo.

Tabla 4

Peligro abstracto

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	4	3,6%
Moderado	54	49,1%
Alto	52	47,3%
Total	110	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho, 2020

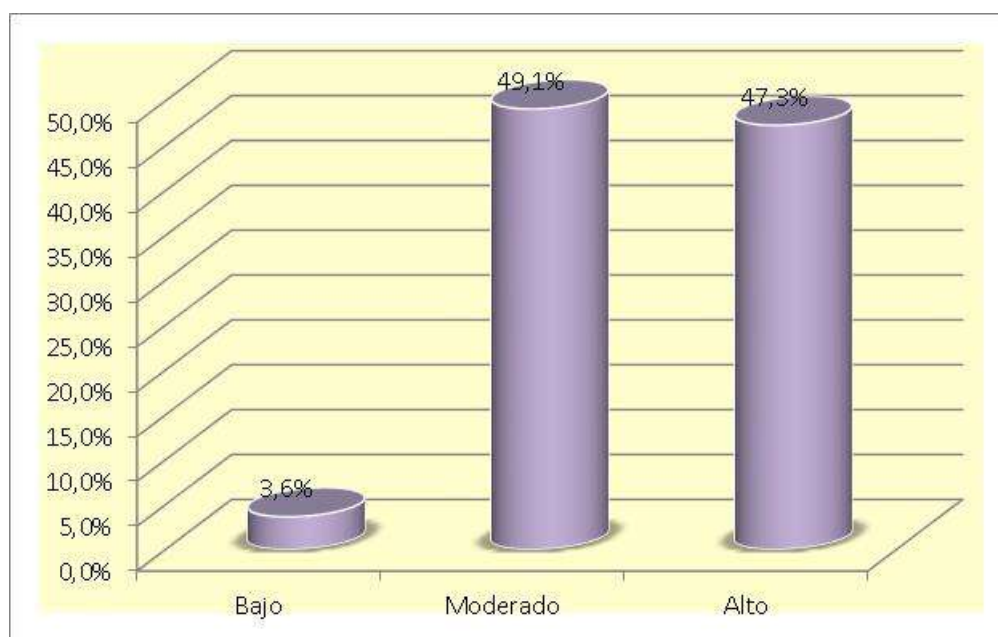


Figura 2

El 49,1% de los ciudadanos del distrito de Huacho, 2020 que fueron encuestados alcanzaron un nivel moderado en la dimensión peligro abstracto, un 47,3% lograron un nivel alto y un 3,6% consiguieron un nivel bajo.

Tabla 5*Seguridad pública*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	4	3,6%
Moderado	36	32,7%
Alto	70	63,6%
Total	110	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho, 2020

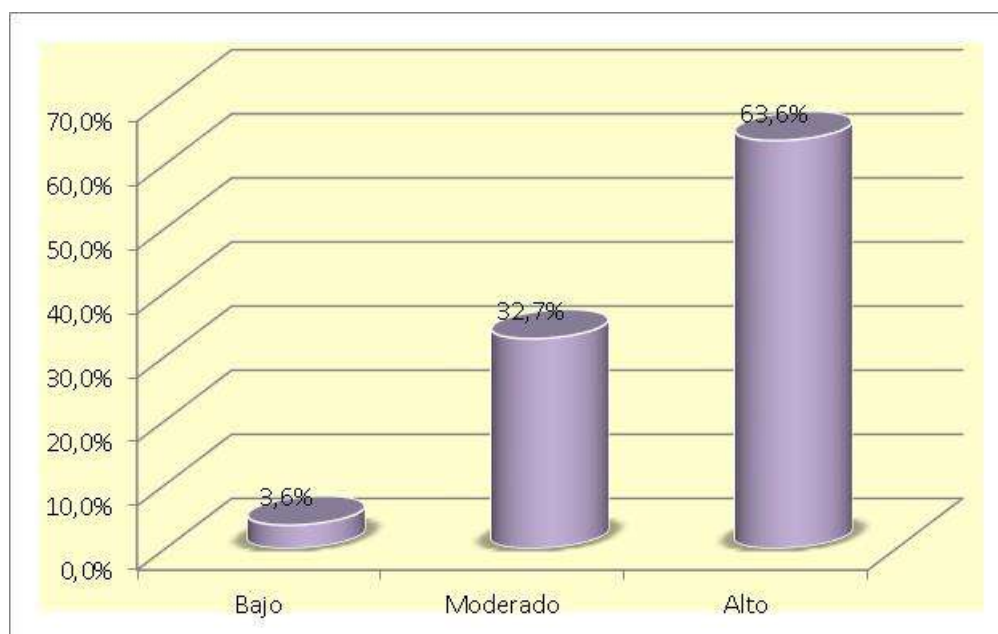


Figura 3

El 63,6% de los ciudadanos del distrito de Huacho, 2020 que fueron encuestados alcanzaron un nivel moderado en la dimensión seguridad pública, un 32,7% lograron un nivel alto y un 3,6% consiguieron un nivel bajo.

Tabla 6*Paz social*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	1	0,9%
Moderado	61	55,5%
Alto	48	43,6%

Total	110	100,0%
--------------	------------	---------------

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho, 2020

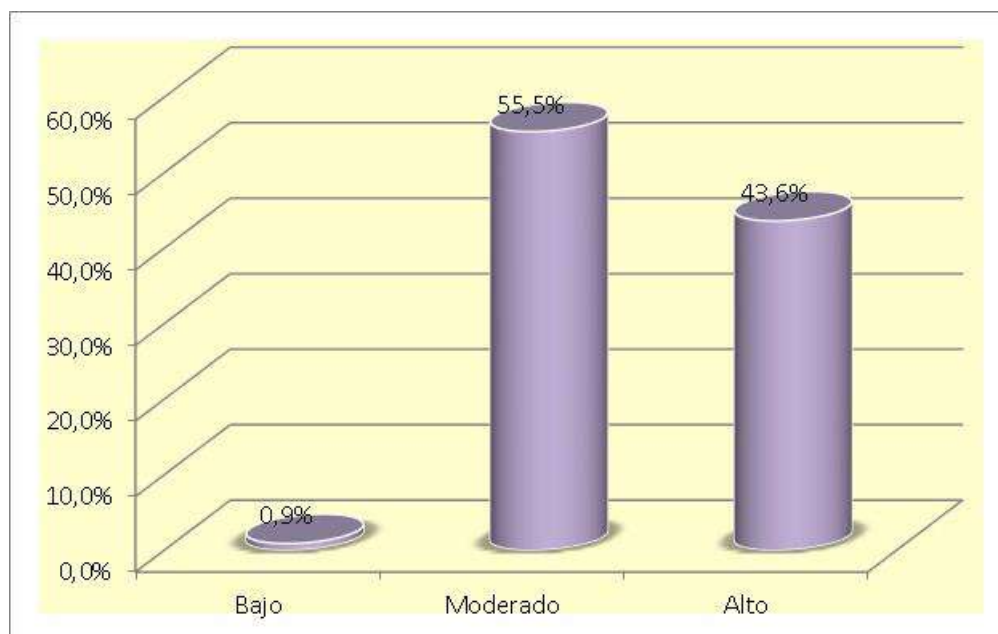


Figura 4

El 55,6% de los ciudadanos del distrito de Huacho, 2020 que fueron encuestados alcanzaron un nivel moderado en la dimensión Paz social, un 43,6% lograron un nivel alto y un 3,6% consiguieron un nivel bajo.

Tabla 7

Indemnización frente al daño moral

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	9	8,2%
Moderado	83	75,5%
Alto	18	16,4%
Total	110	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho, 2020

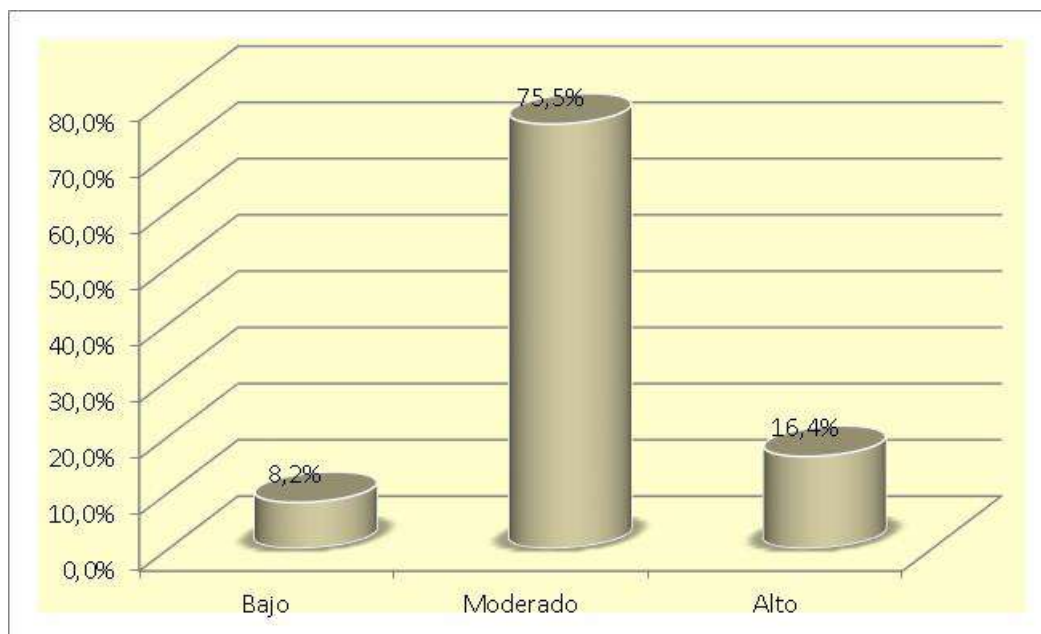


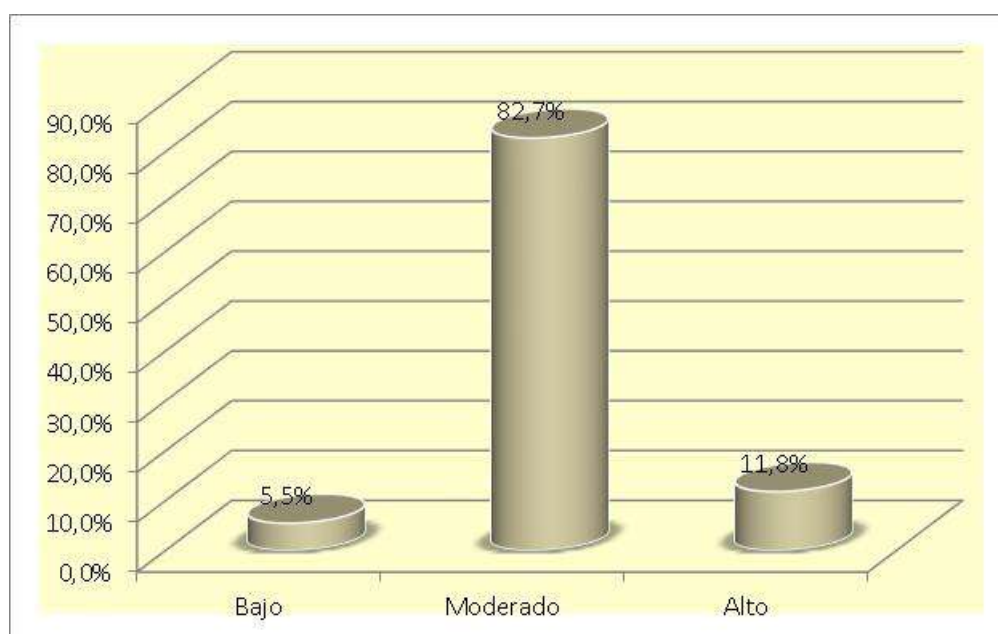
Figura 5

El 75,5% de los ciudadanos del distrito de Huacho, 2020 que fueron encuestados alcanzaron un nivel moderado en la variable Indemnización frente al daño moral, un 16,4% lograron un nivel alto y un 8,2% consiguieron un nivel bajo.

Tabla 8*Restitución del patrimonio*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	5,5%
Moderado	91	82,7%
Alto	13	11,8%
Total	110	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho, 2020

**Figura 6**

El 82,7% de los ciudadanos del distrito de Huacho, 2020 que fueron encuestados alcanzaron un nivel moderado en la dimensión Restitución del patrimonio, un 11,8% lograron un nivel alto y un 5,5% consiguieron un nivel bajo.

Tabla 9*Daño subjetivo*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	5,5%
Moderado	79	71,8%
Alto	25	22,7%
Total	110	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho, 2020

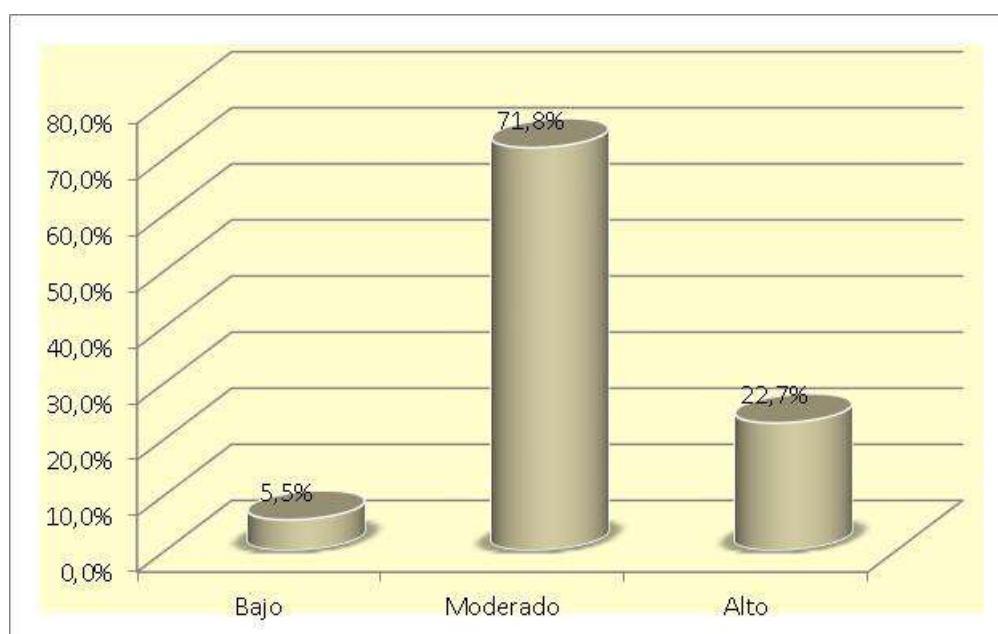


Figura 7

El 71,8% de los ciudadanos del distrito de Huacho, 2020 que fueron encuestados alcanzaron un nivel moderado en la dimensión daño subjetivo, un 22,7% lograron un nivel alto y un 5,5% consiguieron un nivel bajo.

4.2. Prueba de Normalidad

Tabla 10*Prueba de bondad de ajuste*

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a
-------------------------	---------------------------------

	Estadístico	gl	Sig.
Origen del sistema parlamentario	0,400	120	0,00
Los partidos políticos	0,506	110	0,00
La teoría de las legitimidades parciales	0,373	110	0,00
Mecanismos de corrección en el sistema parlamentario	0,378	110	0,00
El sistema parlamentario	0,362	110	0,00
Sistema presidencial teórico	0,378	110	0,00
Sistema presidencial práctico	0,378	110	0,00
Sistema de gobierno peruano	0,495	110	0,00
Respuesta del gobierno y acciones planteables	0,446	110	0,00
Fracaso del sistema presidencialista peruano	0,366	110	0,00

La tabla 10 evidencia que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov . Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe una relación significativa entre la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020.

H₀: No existe una relación significativa entre la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020.g

Tabla 11

La fundamentación de la responsabilidad penal y la Indemnización frente al daño moral

Correlaciones

		Fundamentación de la responsabilidad	Indemnización frente al daño moral
Rho de Spearman	Fundamentación de la responsabilidad	Coef. Correlación	1
		Sig. (bilateral)	0,67
		N	110
	Indemnización frente al daño moral	Coef. Correlación	0,67
		Sig. (bilateral)	0,00
		N	110

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 11 exhibe la correlación de $r=0,67$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe una relación significativa entre la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020. La correlación denota una intensidad buena.

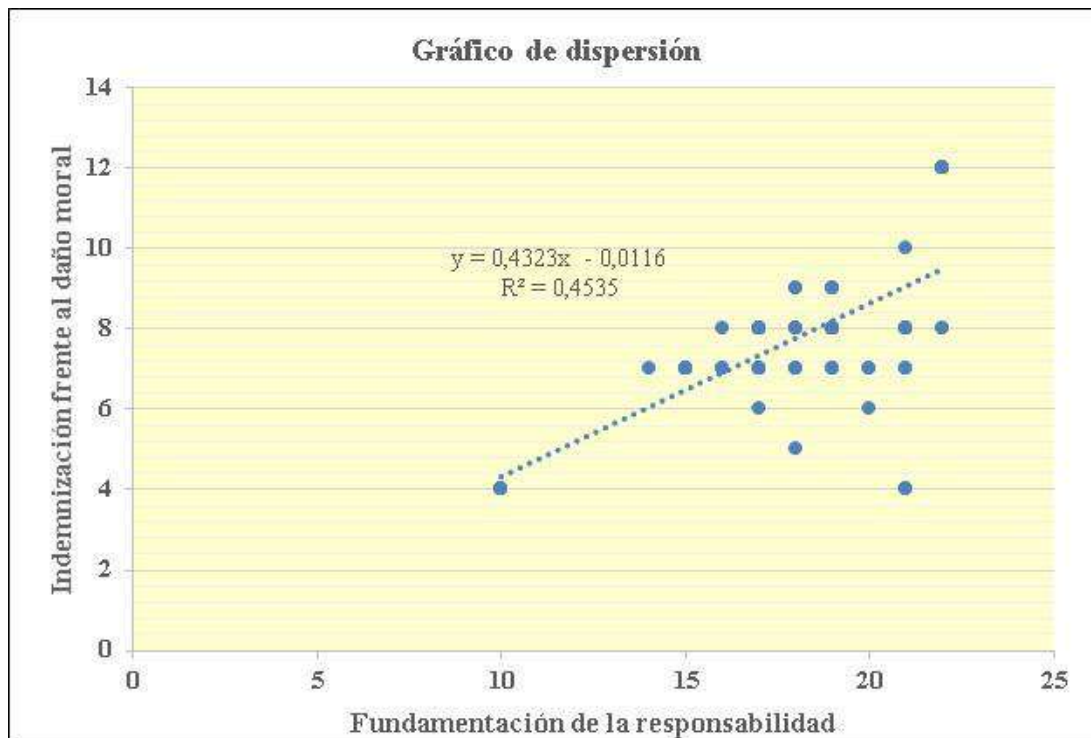


Figura 8. La fundamentación de la responsabilidad penal y la Indemnización frente al daño moral.

Hipótesis específica 1

Ha: El peligro abstracto dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal se relaciona con la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020.

H₀: El peligro abstracto dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal no se relaciona con la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020.

Tabla 12

El peligro abstracto y la Indemnización frente al daño moral

			Correlaciones	
			Peligro abstracto	Indemnización frente al daño moral
Rho de Spearman	Peligro abstracto	Coef. Correlación	1	0,60
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	110	110
	Indemnización frente al daño moral	Coef. Correlación	0,60	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	110	110

La tabla 12 presenta una correlación de $r=0,60$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe una relación significativa entre el peligro abstracto dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020. La correlación denota una intensidad buena.

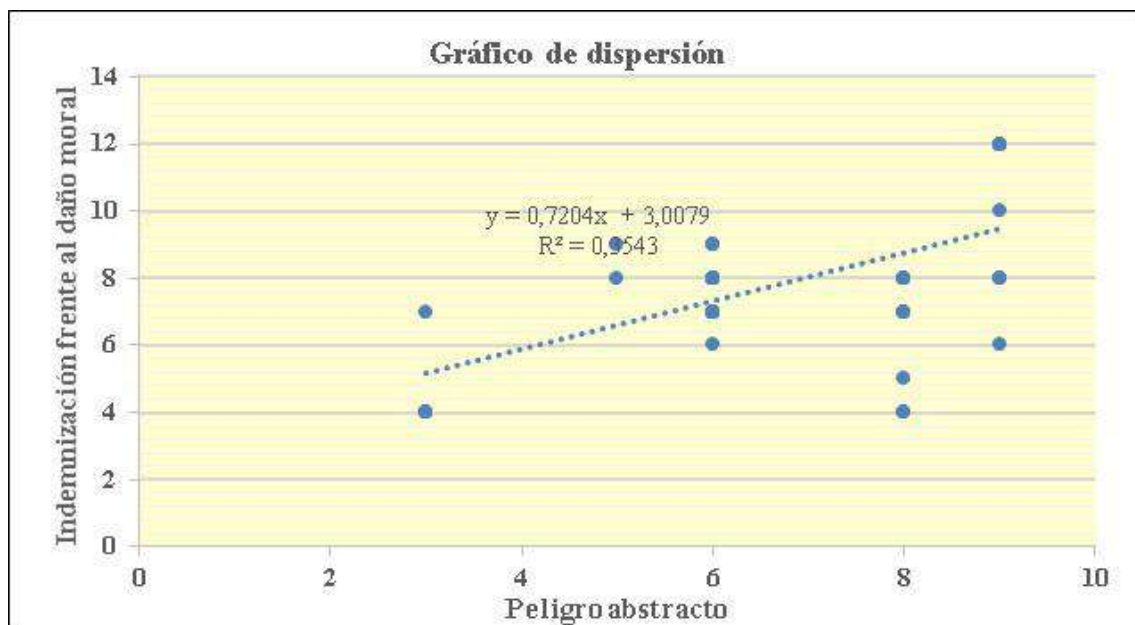


Figura 9. El peligro abstracto y la Indemnización frente al daño moral.

Hipótesis específica 2

Ha: La seguridad pública dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal se relaciona con la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020.

H₀: La seguridad pública dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal no se relaciona con la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020.

Tabla 13

La seguridad pública y la Indemnización frente al daño moral

Correlaciones				
			Seguridad pública	Indemnización frente al daño moral
Rho de Spearman	Seguridad pública	Coef. Correlación	1	0,44
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	110	110
	Indemnización frente al daño moral	Coef. Correlación	0,44	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	110	110

La tabla 13 presenta una correlación de $r=0,44$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe una relación significativa entre la seguridad pública dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020. La correlación denota una intensidad moderada.

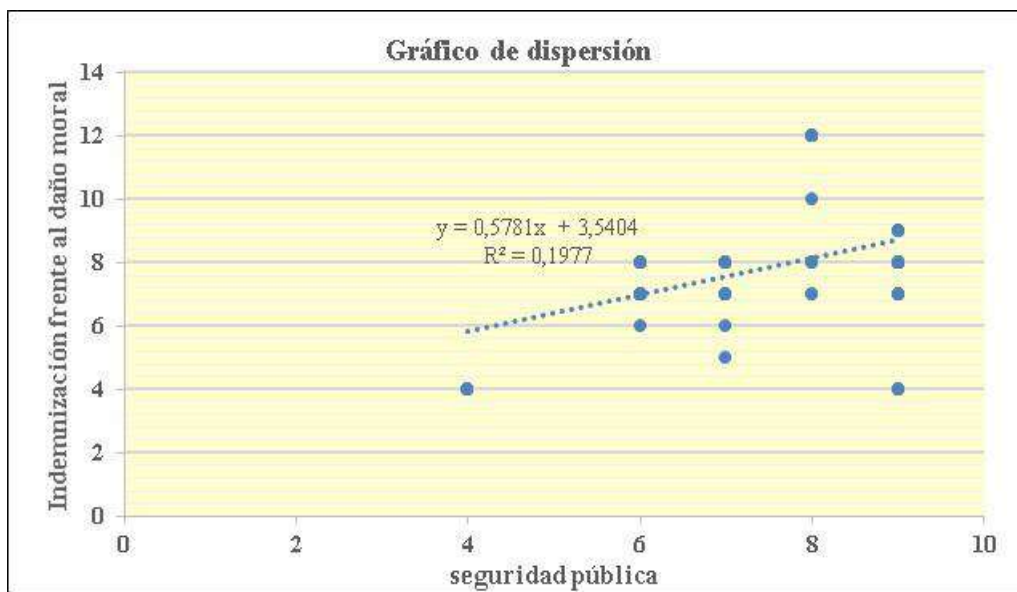


Figura 10. La seguridad pública y la Indemnización frente al daño moral.

Hipótesis específica 3

Ha: La paz social dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal se relaciona con la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020.

H₀: La paz social dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal no se relaciona con la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020.

Tabla 14

La paz social y la Indemnización frente al daño moral

Correlaciones				
			Paz social	Indemnización frente al daño moral
Rho de Spearman	Paz social	Coef. Correlación	1	0,57
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	110	110
	Indemnización frente al daño moral	Coef. Correlación	0,57	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	110	110

La tabla 14 presenta una correlación de $r=0,57$ con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe una relación significativa entre la paz social dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020. La correlación denota una intensidad moderada.

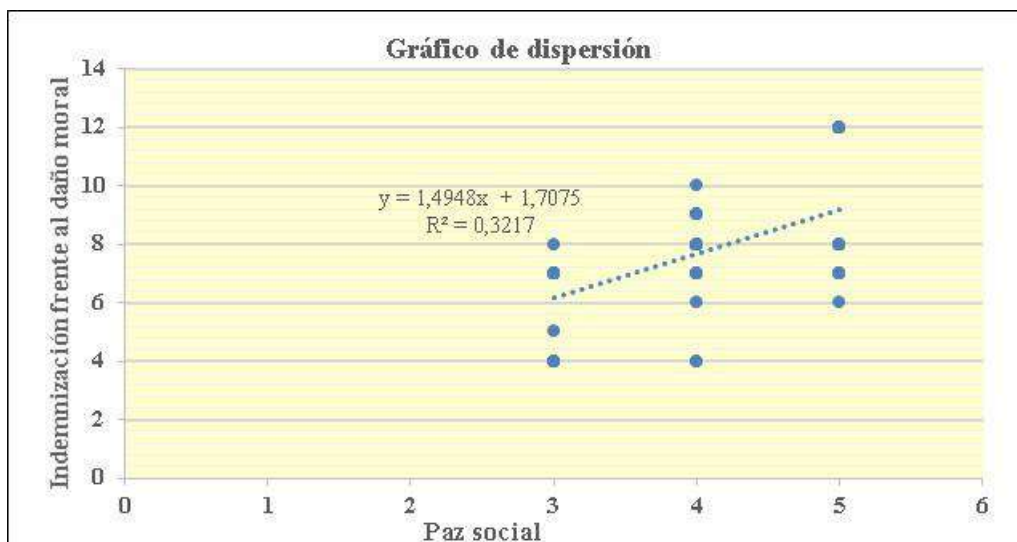


Figura 11. La paz social y la Indemnización frente al daño moral.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

Esta investigación tuvo como propósito evaluar las variables y su correlación entre: *La fundamentación de la responsabilidad penal y la Indemnización frente al daño moral*, llegándose a probar estadísticamente las correlaciones planteadas en las pruebas de hipótesis.

En cuanto a la hipótesis general se puede afirmar que según la tabla 11 exhibe la correlación de $r=0,67$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe una relación significativa entre la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020. La correlación denota una intensidad buena.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Existe una relación significativa entre la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020. La correlación denota una intensidad buena.

Segundo: Existe una relación significativa entre el peligro abstracto dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020. La correlación denota una intensidad buena.

Tercero: Existe una relación significativa entre la seguridad pública dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020. La correlación denota una intensidad moderada.

Cuarto: Existe una relación significativa entre la paz social dentro de la fundamentación de la responsabilidad penal y la indemnización frente al daño moral en Huacho 2020. La correlación denota una intensidad moderada.

6.2. Recomendaciones

- Se recomienda a todos los operadores de justicia evaluar a conciencia los daños morales que pueden padecer las víctimas.
- Se recomienda a todos los jueces y fiscales evaluar con criterio legal y de justicia los daños psicológicos, no solo para sancionar al victimario, sino para fijar una indemnización.
- Se recomienda a otros investigadores que analicen y propongan mecanismos de solución frente a la problemática de los daños morales que padecen muchas víctimas.

REFERENCIAS

7.1. Referencias documentales

Casación N ° 1594-2014 – LAMBAYEQUE.

Casación N ° 139-2014-La Libertad.

IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil (2017).

Constitución Política del Perú (1993)

7.2. Referencias hemerográficas

Esther, M. Z. (2018). *Fundamentos políticos - criminales y dogmáticos de la no responsabilidad penal de los menores de edad en conflicto con la ley penal en el Perú*. Huaraz: UNASAM .

Fernandez cruz, G. (2019). *Introducción a la responsabilidad civil*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Hierro Sánchez-Pescador, L. L. (2017). Libertad y responsabilidad penal. *Anuario de la Facultad de Derecho de Alcalá de Henares*, 161-174.

Leysser, L. H. (2016). *Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual*. Lima: AMAG.

Osterling Parodi, F. ((s/f)). *Indemnización de daños y perjuicios* . Lima.

Sanchèz Hernández, L. (2016). De la culpa de la lex Aquilia del Derecho Romano al Principio de la responsabilidad por culpa en el derecho civil colombiano. *Revista de Derecho Privado vol. 30*, Colombia .

Sessarego Fernández, C. (2005). Breves reflexiones sobre el objeto de estudio y la finalidad del derecho . *Themis Vol. 60*.

T., T. T. (2019). *Fundamentos de la Responsabilidad Penal de las personal jurídica a partir del Còdigo Orgànico Integral Penal*. Guayaquil : Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

V., P. M. (2017). *El daño moral y la subjetiva fijación de la indemnización*. Ambato: Universidad Autónoma de los Andes.

Villavicencio Terreros, F. (2007). *Derecho Penal parte general*. Lima: Griljey.

7.3. Referencias bibliográficas

Araya R. (2004). Casos y tendencias en gobierno electrónico América Latina. Chile.

Coedición FLACSO- AICD-OEA Amado, E. La publicidad registral en el Perú. Universidad San Martín de Porras. Facultad de Derecho.

Cabanellas, G. (2008).” Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I-VIII. 30° Buenos Aires. Edición. Editorial Heliasta S.R.L. 1994, 2008.

Cepal (2010) Políticas Públicas de Sociedad de la Información en América Latina: ¿Una misma visión? Documento de Proyecto elaborado por Massiel Guerra y Valeria Jordán de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL. Descargado en línea en <http://www.cepal.org/SocInfo>. Fecha de consulta: 06/05/2010.

Gonzales, E. (2001) El Sistema de Folio Real y el Catastro. Bases para Modernizar el Registro. FOLIO REAL, Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial. Año 2, N.º 5. Lima.

Ossorio, M. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26º ed. – Buenos Aires; Heliasta.

Salgado, A. (2014). Manual del derecho registral, CADILLO. Editorial e imprenta S.R.L.

7.4. Referencias electrónicas

Española, R. A. (s.f.). *DRAE*. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/responsabilidad>

Guillermo, C. H. (2018). *Breves apuntes sobre el daño moral*. Obtenido de https://lpderecho.pe/dano-moral-presuncion-cuantificacion/#_ftnref2.

ANEXOS

ANEXO 01



01. Instrumentos para la toma de datos

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse el título de abogado de la UNJFSC.

El estudio lleva por título: FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SU RELACIÓN CON LA INDEMNIZACIÓN FRENTE AL DAÑO MORAL, HUACHO 2020

Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente:

En el presente estudio se propone la Determinación de los fundamentos constitucionales que permiten admitir El estudio lleva por título: FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SU RELACIÓN CON LA INDEMNIZACIÓN FRENTE AL DAÑO MORAL, HUACHO 2020; siendo que durante el desarrollo investigativo del tema surgieron diversas inquietudes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro agradecimiento.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

I. FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

1.1. Atención inmediata de denuncia

1. ¿Desde una perspectiva moderna, consideras que actualmente frente a un hecho delictuoso, la atención es inmediata?
 - a) Sí 30
 - b) No 80
 - c) Desconoce ---

2. En caso se produzca una demora ¿Cuál crees que sea la causa para que no se tramite en los plazos de ley la denuncia presentada?
 - d) Falta de personal 10
 - e) Deficiencia en la fundamentación de la denuncia 40
 - f) Incapacidad de las autoridades que dirigen los despachos fiscales 60

3. Desde tu perspectiva, ¿Consideras que hay demora en la tramitación de las causas porque los abogados de las partes dilatan indebidamente los plazos?
 - a) Sí 60
 - b) No 40
 - c) Desconoce 10

1.2. Custodia policial

4. ¿Consideras que la policía cumple determinada labor que coadyuva a encontrar la responsabilidad de los procesados?
- a) Sí 80
 - b) No 10
 - c) Desconoce 20
5. ¿Considera que para el desarrollo de la investigación la policía es el instrumento más importante que ayuda a la fiscalía?
- d) Sí 80
 - e) No 10
 - f) Desconoce 20

1.3. Operadores de justicia

6. Desde su punto de vista, ¿Consideras que los operadores de justicia frente a un hecho delictivo, procuran identificar al responsable de los hechos?
- a) Sí 20
 - b) No 70
 - c) Desconoce 20
7. Desde su punto de vista, ¿Consideras que los operadores de justicia frente a un hecho delictivo, cumplen con sus deberes y facultades?
- d) Sí 40
 - e) No 70
 - f) Desconoce 00
8. Desde su punto de vista, ¿Consideras que los operadores de justicia no coordinan adecuadamente con las autoridades policiales y otras para resolver las causas?
- g) Sí 20
 - h) No 70
 - i) Desconoce 20

II. INDEMNIZACIÓN FRENTE AL DAÑO MORAL

2.1. Restitución del patrimonio

9. ¿Desde tu punto de vista, ¿Solo amerita la fijación de la reparación civil cuando existe el daño económico previo a una evaluación pericial?
- a) Sí 50
 - b) No 50
 - c) Desconoce 10
10. Según su apreciación ¿Cuándo se fija la reparación civil, siempre debe advertirse que haya un daño patrimonial?
- a) Sí 50
 - b) No 60
 - c) Desconoce

2.2. Daño subjetivo

11. Desde su punto de vista, ¿El daño moral es difícil de determinar, por lo que fijar una reparación civil será un tema muy complejo?
- a) Sí 75
 - b) No 15
 - c) Desconoce 20
12. Desde su punto de vista, ¿El daño moral es uno de los componentes que deben ser reconocidos porque sus consecuencias podrían ser incluso más graves que la del daño patrimonial?
- d) Sí 75
 - e) No 25
 - f) Desconoce 10
13. Desde su punto de vista, ¿La reparación civil por el daño moral debe tener criterios legales a fin de resarcir verdaderamente el daño ocasionado?
- g) Sí 90
 - h) No 15
 - i) Desconoce 05

2.3. Cuantificación económica

14. Según tu experiencia ¿Para la cuantificación de las consecuencias del daño moral deben considerarse el grado de afectación del bien jurídico protegido?

g) Sí 80

h) No 40

i) Desconoce

15. Según tu experiencia ¿Debe legislarse una tabla considerando distintos criterios que permitan establecer determinados parámetros para la fijación de la reparación civil?

j) Sí 85

k) No 15

l) Desconoce 10

ANEXO 02 (MATRIZ DE DATOS)

MATRIZ DE DATOS

N	Fundamentación de la responsabilidad											Indemnización frente al daño moral									
	Peligro abstracto				Seguridad pública				Paz social			ST1	V1	Restitución del patrimonio			Daño subjetivo			ST2	V2
	1	2	3	S1	4	5	6	S2	7	8	S3			1	2	S4	3	4	S5		
1	3	3	3	9	3	2	2	7	2	2	4	20	Alto	1	2	3	2	1	3	6	Bajo
2	3	3	3	9	3	2	2	7	3	2	5	21	Alto	2	2	4	3	1	4	8	Moderado
3	1	1	1	3	3	3	1	7	3	1	4	14	Moderado	2	1	3	3	1	4	7	Moderado
4	3	3	3	9	3	3	2	8	3	2	5	22	Alto	2	2	4	3	1	4	8	Moderado
5	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	3	4	8	Moderado
6	3	3	3	9	3	3	2	8	3	1	4	21	Alto	2	2	4	3	3	6	10	Alto
7	2	2	2	6	1	1	1	3	3	2	5	14	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
8	3	3	3	9	3	3	1	7	3	1	4	20	Alto	2	1	3	3	3	6	9	Moderado
9	3	3	3	9	3	3	3	9	1	1	2	20	Alto	2	2	4	3	3	6	10	Alto
10	2	2	2	6	2	3	3	8	3	2	5	19	Alto	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
11	3	3	3	9	3	3	2	8	3	2	5	22	Alto	3	3	6	3	3	6	12	Alto
12	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	2	2	4	3	3	6	10	Alto
13	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
14	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	2	1	3	3	3	6	9	Moderado
15	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
16	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	2	2	4	3	3	6	10	Alto
17	3	3	3	9	3	3	3	9	3	1	4	22	Alto	2	1	3	3	3	6	9	Moderado
18	3	3	3	9	3	3	2	8	3	2	5	22	Alto	3	3	6	3	3	6	12	Alto
19	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
20	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	2	2	4	3	3	6	10	Alto
21	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	2	2	4	3	3	6	10	Alto
22	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	3	15	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
23	3	3	3	9	3	3	3	9	3	1	4	22	Alto	2	1	3	3	3	6	9	Moderado
24	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	3	4	8	Moderado
25	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	2	2	4	3	3	6	10	Alto
26	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	2	2	4	3	3	6	10	Alto
27	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	3	2	5	9	Moderado
28	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	2	2	4	3	2	5	9	Moderado
29	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	3	15	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
30	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	3	4	8	Moderado
31	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	2	3	5	3	2	5	10	Alto
32	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
33	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	2	2	4	3	2	5	9	Moderado
34	3	3	3	9	3	3	3	9	3	2	5	23	Alto	1	1	2	2	2	4	6	Bajo
35	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	3	4	8	Moderado
36	3	3	3	9	3	3	3	9	2	2	4	22	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
37	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
38	3	3	3	9	3	3	2	8	2	2	4	21	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
39	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	4	16	Moderado	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
40	3	3	3	9	3	3	2	8	3	2	5	22	Alto	3	3	6	3	3	6	12	Alto
41	3	3	3	9	3	3	3	9	2	2	4	22	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
42	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	1	1	2	1	3	4	6	Bajo
43	3	3	3	9	3	3	3	9	2	2	4	22	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
44	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	1	2	6	Bajo
45	3	3	3	9	3	3	3	9	2	2	4	22	Alto	2	1	3	2	2	4	7	Moderado
46	3	3	3	9	3	3	3	9	2	2	4	22	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
47	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	4	16	Moderado	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
48	3	3	3	9	3	3	1	7	2	1	3	19	Alto	2	1	3	2	2	4	7	Moderado
49	3	3	3	9	3	3	1	7	2	2	4	20	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
50	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	4	16	Moderado	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
51	3	3	2	8	3	3	1	7	2	2	4	19	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
52	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
53	3	3	2	8	3	3	3	9	2	2	4	21	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
54	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	3	15	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
55	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
56	3	3	2	8	3	3	2	8	2	2	4	20	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
57	3	3	2	8	3	3	2	8	2	2	4	20	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
58	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	3	4	8	Moderado
59	3	3	2	8	3	3	3	9	2	2	4	21	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
60	3	3	2	8	3	3	1	7	2	1	3	18	Alto	2	1	3	1	1	2	5	Bajo
61	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
62	3	3	3	9	3	3	2	8	3	2	5	22	Alto	3	3	6	3	3	6	12	Alto
63	3	3	2	8	3	3	3	9	2	2	4	21	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
64	3	3	2	8	3	3	1	7	1	2	3	18	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado

65	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
66	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	3	15	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
67	3	3	2	8	3	3	3	9	2	2	4	21	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
68	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	3	4	8	Moderado
69	3	3	2	8	3	3	1	7	2	2	4	19	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
70	3	3	2	8	3	3	3	9	2	2	4	21	Alto	1	1	2	1	1	2	4	Bajo
71	3	3	3	9	3	3	2	8	3	2	5	22	Alto	3	3	6	3	3	6	12	Alto
72	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	3	4	8	Moderado
73	3	3	2	8	3	3	3	9	2	2	4	21	Alto	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
74	3	3	2	8	3	3	1	7	2	1	3	18	Alto	2	1	3	2	2	4	7	Moderado
75	3	3	2	8	3	3	3	9	2	2	4	21	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
76	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	3	4	8	Moderado
77	3	3	2	8	3	3	2	8	2	2	4	20	Alto	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
78	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
79	3	3	3	9	3	3	2	8	3	2	5	22	Alto	3	3	6	3	3	6	12	Alto
80	3	3	2	8	3	3	1	7	2	1	3	18	Alto	2	1	3	2	2	4	7	Moderado
81	2	2	2	6	3	3	1	7	2	2	4	17	Moderado	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
82	2	2	2	6	3	3	3	9	2	2	4	19	Alto	2	3	5	2	2	4	9	Moderado
83	2	2	2	6	3	3	3	9	2	2	4	19	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
84	1	1	1	3	2	1	1	4	1	2	3	10	Bajo	1	1	2	1	1	2	4	Bajo
85	2	2	2	6	3	3	3	9	2	2	4	19	Alto	2	1	3	2	2	4	7	Moderado
86	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	3	15	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
87	2	2	2	6	3	3	3	9	2	2	4	19	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
88	2	2	2	6	3	3	1	7	2	1	3	16	Moderado	2	1	3	2	2	4	7	Moderado
89	2	2	2	6	3	3	1	7	2	2	4	17	Moderado	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
90	2	2	2	6	3	3	3	9	2	2	4	19	Alto	2	3	5	2	2	4	9	Moderado
91	3	3	3	9	3	3	2	8	3	2	5	22	Alto	3	3	6	3	3	6	12	Alto
92	2	2	2	6	3	3	3	9	2	2	4	19	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
93	2	2	2	6	3	3	3	9	2	2	4	19	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
94	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	3	15	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
95	2	2	2	6	3	3	3	9	2	2	4	19	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
96	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
97	2	2	2	6	3	3	2	8	2	2	4	18	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
98	2	2	2	6	3	3	3	9	2	2	4	19	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
99	3	3	3	9	3	3	2	8	3	2	5	22	Alto	3	3	6	3	3	6	12	Alto
100	2	2	2	6	3	3	1	7	2	1	3	16	Moderado	2	1	3	2	2	4	7	Moderado
101	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	3	15	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
102	1	1	1	3	2	1	1	4	1	2	3	10	Bajo	1	1	2	1	1	2	4	Bajo
103	2	2	1	5	3	3	3	9	2	2	4	18	Alto	2	3	5	2	2	4	9	Moderado
104	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
105	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	3	15	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
106	3	3	3	9	3	3	2	8	3	2	5	22	Alto	3	3	6	3	3	6	12	Alto
107	1	1	1	3	2	1	1	4	1	2	3	10	Bajo	1	1	2	1	1	2	4	Bajo
108	2	2	1	5	3	3	3	9	2	2	4	18	Alto	2	2	4	2	2	4	8	Moderado
109	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	5	17	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado
110	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	3	15	Moderado	2	2	4	1	2	3	7	Moderado